

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LOS REOS DEL PENAL DE HUANCAYO, 2020

Para optar : El título profesional de abogado

Autor (es) : Bach. Alvarez Soto Roger
Bach Espinoza Cayetano Alcida Marlene

Asesor : Mg. Acosta Reymundo Luis Alfredo

Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derecho

Área de investigación : Ciencias Sociales

Fecha de inicio y culminación : 01-05-2020 a 30-05-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la facultada de Derecho

MG. ORELLANA CASTILLO MARIO GROVER

Docente Revisor Titular 1

ABOG. MUNIVE OLIVERA HERACLIO

Docente Revisor Titular 2

MG. MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON

Docente Revisor Titular 3

ABOG. ALIAGA MUÑOZ MANUEL

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedicado a nuestros queridos padres e hijos por su comprensión, y cariño, quienes nos instruyeron a respetar y valorar la vida, por su apoyo incondicional, gracias a quienes se realizó esta investigación.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos muy especialmente a nuestra alma mater “Universidad Peruana Los Andes”, específicamente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por acogernos en sus aulas y ahora poder demostrar nuestros conocimientos jurídicos.

A la custodia y personal administrativo del Centro Penitenciario del Penal de Huancayo, por permitirnos realizar la presente investigación, más aún por las circunstancias sanitarias la cual atravesamos, producto de la pandemia del COVID-19.

Asimismo, a nuestro asesor, el Dr. Luis Alfredo Acosta Reymundo, quien nos ofreció parte de su intelecto en el ámbito teórico, práctico y metodológico; y máxime gracias a su incondicional colaboración y guía se pudo concretar el siguiente trabajo de investigación.

GRACIAS...



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LOS REOS DEL PENAL DE HUANCAYO, 2020.”

AUTOR (es) : ROGER ALVAREZ SOTO
ALCIDA MARLENE ESPINOZA CAYETANO.
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : MG. LUIS ALFREDO ACOSTA REYMUNDO.

Que fue presentado con fecha: **03/04/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **05/04/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **15 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 10 de abril del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO.....	vi
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPITULO I.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	18
1.2.1. Delimitación Espacial	18
1.2.2. Delimitación temporal.....	18
1.2.3. Delimitación conceptual	18
1.3. Formulación del Problema.....	18
1.3.1. Problema general.....	18
1.3.2. Problemas específicos	19
1.4. Justificación	19
1.4.1. <i>Social</i>	19
1.4.2. <i>Teórica</i>	19
1.4.3. <i>Metodológica</i>	20
1.5. Objetivos	20
1.5.1. <i>Objetivo general</i>	20
1.5.2. <i>Objetivos específicos</i>	20
CAPITULO II.....	21
MARCO TEORICO	21
2.1. Antecedentes del estudio.....	21
2.1.1. <i>Antecedentes Internacionales</i>	21
2.1.2. <i>Antecedentes Nacionales</i>	21
2.1.3. <i>Antecedentes Regionales</i>	26

2.2. Bases teóricas o científicas	26
2.2.1. <i>Aplicación de la cadena perpetua</i>	26
2.2.2. Bases Teóricas de la variable tratamiento penitenciario.....	45
2.3. Marco conceptual.....	53
2.4. Marco legal.....	55
CAPITULO III	56
HIPOTESIS	56
3.1. Hipótesis general	56
3.2. Hipótesis específicas.....	56
3.3. Variables.....	56
3.4. Operacionalización de la variable	58
CAPITULO IV	59
METODOLOGÍA	59
4.1. Método de investigación	59
4.1.1. Método general	59
4.2. Tipo de investigación	59
4.3. Nivel de investigación	59
4.4. Diseño	60
4.5. Población y muestra	60
4.5.1. Población	60
4.5.2. Muestra	60
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
4.6.1. Técnicas	60
4.6.2. Instrumento	61
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	61
CAPITULO V	62
RESULTADOS	62
5.1. Descripción de los resultados	62
5.1.1. Resultados de la entrevista a los reos del Penal de Huancayo- 2021 .	62
5.2. Contrastación de la hipótesis.....	80
5.2.1. Contrastación de la hipótesis general	80
3.2.2. Contrastación de las Hipótesis Específicas.....	83
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	90
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	93

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	94
ANEXOS	99
ANEXO 1	100
MATRIZ DE CONSISTENCIA	100
ANEXO 2	102
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	102
ANEXO 3	103
OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO.....	103
ANEXO 4	102
CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO.....	102
ANEXO 5	106
CUADRO SITUACIONAL DE LOS REOS DEL PENAL DE HUANCAYO 2021	106
ANEXO 06	111
DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS	111
ANEXO 7	115
INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACIÓN	115

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. INPE/Unidad estadística.....	177
Tabla 2. Ordenamiento Penal Peruano	322
Tabla 3. Ordenamiento Penal Peruano	33
Tabla 4. Aplicación de la constitucionalidad de la cadena perpetua	62
Tabla 5. Revisión de la pena a los 35 años	63
Tabla 6. Resocialización.....	64
Tabla 7. Abandono de la actividad delictiva.....	65
Tabla 8. Voluntad para realizar actividades productivas.....	66
Tabla 9. Voluntad para rehabilitarse.....	67
Tabla 10. Realización de actividades productivas.....	68
Tabla 11. Ingreso al establecimiento penitenciario mas de una vez.....	69
Tabla 12. Relación con el personal penitenciario.....	70
Tabla 13. Trato del personal penitenciario	71
Tabla 14. Personal penitenciario capacitado	72
Tabla 15. Satisfacción con el trato penitenciario.....	73
Tabla 16. Cumplimiento de normas y relaciones en la penitenciaría.....	74
Tabla 17. Cumplimiento de normas y relaciones en la penitenciaría.....	75
Tabla 18. Relación entre sus compañeros.....	76
Tabla 19. Grado de readaptación social.....	77
Tabla 20. Atención a las terapias psicológicas	78
Tabla 21. Cumplimiento de las normas	79
Tabla 22. Tabla cruzada de la cadena perpetua*principio, objetivo del régimen penitenciario	81
Tabla 23. Pruebas de Chi- cuadrado	82
Tabla 24. Tabla cruzada de resocialización*aplicación de la cadena perpetua.....	83
Tabla 25. Pruebas de Chi- cuadrado	84
Tabla 26. Tabla cruzada de rehabilitación*aplicación de la cadena perpetua.....	85
Tabla 27. Prueba de Chi- cuadrado.....	86
Tabla 28. Tabla cruzada clasificación penitenciaria* aplicación de la cadena perpetua	87
Tabla 29. Pruebas de Chi- cuadrado	88

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Aplicación de la constitucionalidad de la cadena perpetu.....	62
Gráfico 2. Revisión de la pena despues de 35 años.....	64
Gráfico 3. Resocialación.....	65
Gráfico 4. Abandono de la actividad delitiva	66
Gráfico 5. Voluntad para realizar actividades productivas.....	67
Gráfico 6. Voluntad para reahabilitarse.....	68
Gráfico 7. Realización de actividades productivas.....	69
Gráfico 8. Ingreso al establecimiento penitenciario mas de una vez.....	70
Gráfico 9. Relación con el personal penitenciario.....	71
Gráfico 10. Trato del personal penitenciario	72
Gráfico 11. Personal penitenciario capacitado	73
Gráfico 12. Satisfacción con el trato penitenciario.....	74
Gráfico 13. Cumplimiento de normas y reglas en la penitenciaria.....	75
Gráfico 14. Cumplimiento de normas y reglas en la penitenciaria.....	76
Gráfico 15. Relación entre sus compañeros	77
Gráfico 16. Grado de readpatación social.....	78
Gráfico 17. Atención a las terapias psicologicas	79
Gráfico 18. Cumplimiento de las normas	80

RESUMEN

La tesis presentada “Aplicación de la pena de Cadena Perpetua y el Tratamiento Penitenciario en los reos del penal de Huancayo, 2020”, estima como objetivo primordial determinar de qué manera se relaciona la aplicación de la pena de cadena perpetua con la importancia del Tratamiento Penitenciario (rehabilitación y reinserción) juegan un papel importante aplicado en los reos del Penal de Huancayo, 2020.

En tal sentido, el enfoque empleado fue el cuantitativo, teniendo como variables: la “Aplicación de la Pena de Cadena Perpetua” y “el tratamiento del Régimen Penitenciario”, de la misma forma se insertó la estadística descriptiva y los métodos inductivo, deductivo y sistemático; de la misma forma, el tipo de investigación fue la aplicada, ya que se buscó resolver los problemas prácticos; el nivel de investigación fue el descriptivo y explicativo; mientras que el diseño plasmado fue el experimental, dado que no se manipulan las variables que intervienen. En cuanto a los instrumentos de investigación se empleó las encuestas y cuestionarios, con el fin de recolectar información relevante de nuestro muestro de estudio, los cuales fueron 67 reos.

Palabras Clave: Aplicación de la pena, tratamiento de la pena, resocialización, rehabilitación, reincorporación y adulto mayor.

ABSTRACT

The thesis presented "Application of the sentence of Life Imprisonment and the Importance of Penitentiary Treatment in the inmates of the Huancayo prison, 2020", considers as its primary objective to determine how the application of the sentence of life imprisonment is related to the importance of Penitentiary Treatment (rehabilitation and reinsertion) play an important role applied to the inmates of the Huancayo Prison, 2020.

In this sense, the approach used was the quantitative one, having as variables: the "Application of the Life Imprisonment Sentence" and the "Importance of the Penitentiary Regime treatment", in the same way the descriptive statistics and the inductive, deductive methods were inserted. and systematic; In the same way, the type of research was applied, since it sought to solve practical problems; the research level was descriptive and explanatory; while the design embodied was the experimental one, since the variables involved are not manipulated. Regarding the research instruments, surveys and questionnaires were used, in order to collect relevant information from our study sample, which were 67 inmates.

Key Words: Application of the penalty, treatment of the penalty, resocialization, rehabilitation, reincorporation and older adult.

INTRODUCCIÓN

El informe presentado abarca la aplicación de la cadena perpetua como pena y el tratamiento percibido por la prisión de reos ubicada en Huancayo. Nuestro país mantiene esta pena en el sistema penal, como la mayor sanción que priva de la libertad al individuo que haya cometido delitos graves, evadiendo enteramente las garantías exigidas y plasmadas en el T.P de la normativa penal peruana, aplicado mediante el Decreto Legislativo N°25475.

Es así que la RAE (Real Academia Española) ha definido a la prisión de por vida como una sanción que condena al culpado por todo el tiempo que este vive limitándole de su libertad. De la misma forma, consideramos oportuno definirla como un castigo con una duración definitiva aplicada al individuo que ha incurrido en un delito y que es sancionada con la pena mencionado, misma que se halla estipulada en nuestra norma sustantiva penal.

El interés del presente trabajo de investigación radica en las observaciones que ha recibido esta pena, empecemos mencionado que en el artículo 139°, inciso 22 de nuestra carta magna se indica que el régimen penitenciario tiene como finalidad principal resocializar rehabilitar y reincorporar al reo a la sociedad. En efecto la expresión de la reincorporación social implica la reinserción del condenado a la sociedad en igual condición que el resto de los ciudadanos. Dicho esto, la resocialización exige al derecho penal que se soslaye todo tipo de marginación y discriminación de los reos, a fin de permitir una igualdad en cuanto a la participación equitativa de todos los ciudadanos en la sociedad. De manera opuesta, tanto la expresión penal como la anhelada justicia

perderían el principio de resocializar y rehabilitar que le son inherentes. Ciertamente, esta pena es revisable cada 35 años, sin embargo, opinamos que no basta a fin de impedir interrogantes que esta pena recibirá, ya que es una sanción bastante rigurosa.

Esta investigación está compuesta por cinco capítulos: en la primera parte se muestra la descripción, delimitación y formulación de la problemática planteada; más adelante se abarcó la justificación de nuestra investigación y los objetivos. En el segundo capítulo se presentó los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y normativo del estudio; en la tercera parte se abordó el aspecto metodológico y finalmente en el último capítulo se presentó los resultados. Asimismo, se incorporó las respectivas conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos como evidencia de nuestra ardua labor para con el informe de investigación.

LOS AUTORES

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

Esta sanción es considerada como una problemática tanto en el ámbito jurídico como para la sociedad, el cual amerita ser estudiado a profundidad, dado que en la carta magna peruana se indica en el numeral 139° acerca de los principios de la función jurisdiccional, mencionando así en el inciso 22 del mismo articulado lo siguiente: “ El régimen penitenciario tiene como objeto la resocialización, rehabilitación y reincorporación del reo a la sociedad”, empero, la sanción de limitar a una persona de su libertad perpetuamente no es algo constitucional , porque al ser una sanción sentenciada, no va a permitir que los jueces instauren un mínimo castigo, como se ha estado aplicando actualmente.

Con la sentencia N°10-2002/TC-AL, se han determinado los máximos límites de las sanciones de los delitos regulados en los artículos 2 ,3, 4, 5 y 9 del Decreto Ley N°25475; asimismo se insertó en la normativa del Código de Ejecución Penal. De igual modo, se establece la revisión de la pena mencionada, teniendo en consideración que, está dictaminado que dicha pena tiene que ser verificada a pedido de parte cuando este cumpla 35 años de restricción; en tal sentido comprendemos que tanto el derecho a la libertad y la reincorporación al círculo social del culpable, ni su rehabilitación se hallan protegidos, en consecuencia a los establecido en dicha cláusula en el inciso cuatro (4) , señalándonos

que el órganos jurisdiccional resolverá mantener la pena o declararla cumplida ordenado así su excarcelación.

Si bien entendemos que el fin del tratamiento penitenciarios son tres (3), las cuales son: resocializar al condenado, rehabilitarlo y reinsertarlo a su círculo social; no obstante, con la imputación de la prisión de por vida queda desvalorizada esta finalidad, misma que nosotros consideramos es de vital importancia para el penado.

El establecimiento carcelario de Huamancaca, constantemente ha sido considerada como la originaria del problema, misma que no ha meritado la importancia que requiere, teniendo en consideración la existencia de internos quienes están purgando cadena perpetua y que no están cumpliendo con los fines de este tratamiento.

En base al informe estadístico proporcionado por el Instituto Penitenciario en el 2012, se vienen consignando 217 casos de sentencias a prisión de por vida en nuestro país, empero el numero ha reducido teniendo en cuenta los años 2013,2014 y 2015, donde fueron 296, 367 y 449 casos. Acontecimiento angustiante, ya que, esto implica la existencia de una atención deficiente, referente a los servicios de tratamiento como son educación, asesoría legal y salud para los condenados a esta sanción perpetua. (INPE,2018)

Es importante resaltar que en julio del 2018 el INPE ha indicado la existencia del hacinamiento, es decir, los condenados no cuentan con un espacio optimo dentro de las cárceles, demostrando la siguiente diferencia: la población penal fue de 4,267 internos,

representando un 126% de la capacidad de los centros penitenciarios, mismo que se visualiza a continuación:

Tabla 1.

INPE/Unidad Estadística

Nº	Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
TOTALES		39,156	88,423	226%	49,267	126%	SI
1	NORTE - CHICLAYO	5,962	16,583	278%	10,621	178%	SI
2	LIMA - LIMA	17,147	41,918	244%	24,771	144%	SI
3	SUR - AREQUIPA	1,252	3,926	314%	2,674	214%	SI
4	CENTRO - HUANCAYO	2,099	6,865	327%	4,766	227%	SI
5	ORIENTE - HUANUCO	2,970	6,262	211%	3,292	111%	SI
6	SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,244	180%	2,326	80%	SI
7	NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,338	100%	-14	0%	NO
8	ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,287	157%	831	57%	SI

Nota: Tomado de la Oficina de la Infraestructura, elaborado por INPE/ Unidad Estadística (2020).

Según los datos observados del INPE (2018), en el Penal de Huancayo habían 52 sentenciados a cadena perpetua, en efecto dichos reos están privados de que el Tratamiento penitenciario que reciben pueda tener propósito alguno, teniendo en cuenta que esta sanción recibida no concuerda con los objetivos resocializadores que están prescritos en la normativa peruana. Considerando que 35 años es el límite para revisar dicha pena, así como la sentencia cuando son faltas y delitos gravosos, en consecuencia, la ilusión de salir de la cárcel empieza después de los 35 años, mas no antes.

En relación a ello, se planteó el problema de nuestra tesis, muy en concordancia con la aplicación de la mencionada pena y la importancia del Tratamiento penitenciario de los penados de la cárcel de Huancayo en el 2020.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación Espacial

La delimitación espacial está enmarcada en la Provincia de Huancayo, Región Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

La delimitación temporal corresponde al 2020-2021, por razones excepcionales por motivos de la pandemia producida por la COVID-19, la cual se extendió el periodo de investigación, año en el que se recopila la información, procesamientos de datos y resultados finales.

1.2.3. Delimitación conceptual

El trabajo se delimitó teóricamente en la pena de cadena perpetua y su importancia del tratamiento penitenciario.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera con el objetivo del tratamiento Penitenciario de los reos del Penal de Huancayo, 2020-2021?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿En qué medida el Tratamiento penitenciario de resocialización es eficaz en los reos del Penal de Huacayo, 2020-2021?
- b) ¿En qué medida el Tratamiento penitenciario de rehabilitación es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020 -2021?
- c) ¿De qué manera la clasificación penitenciaria influye en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020-2021?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

El trabajo será trascendente, ya que será beneficioso para la población penitenciaria la cual tiene como población de estudio a 67 reos, quienes vienen cumpliendo condena de cadena perpetua, ya que permitirá considerar si dicha pena aporta o no a que se cumplan los objetivos del tratamiento penitenciario y si puede acogerse al beneficio de revisión del caso a los 35 años por ejemplo, lo cual permitirá a la sociedad que tengan familiares en los centros penitenciarios que puedan ser liberados y al mismo sistema penitenciario peruano debido a que se ahorra en gastos superfluos.

1.4.2. Teórica

El trabajo se realizó con el propósito de brindar aportes al conocimiento moderno de la revisión de la pena de prisión de por vida contemplada en la normativa peruana.

1.4.3. Metodológica

Es importante porque atribuye un aporte metodológico, que constituirá en la elaboración del instrumento para medir ambas variables, las cuales son: “Aplicación de la pena y el tratamiento penitenciario”.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar en qué medida la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera con el objetivo del tratamiento penitenciario de los reos del penal de Huancayo, 2020-2021.

1.5.2. Objetivos específicos

- a) Determinar en qué medida el Tratamiento penitenciario de resocialización es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020-2021.
- b) Determinar en qué medida el Tratamiento penitenciario de rehabilitación es eficaz en los reos con pena de la cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020-2021.
- c) Determinar de qué manera la clasificación penitenciaria influye en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020-2021.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Pinedo (2017), realiza un estudio preliminar sobre “La prisión Permanente Revisable en España”. Concluyendo que más allá del apoyo que pueda tener la legitimidad de la prisión permanente revisable, en los últimos años los gobiernos tienden a aumentar el rigor penal de nuestras leyes, donde el sistema de penas es más drástico y tipificado como delitos una mayor cantidad de conductas. Actualmente nos cuestionamos acerca de si realmente es imperativa esta pena, habiendo en esta legislación sancionables que alcanzan los 30 y 40 años. Por ende, existen críticas acerca de la imposición de la pena antedicha desde una perspectiva eficaz o si realmente es suficiente para prevenir delitos. Teniendo en cuenta la existencia de una pena que podría llegar a los 40 años de prisión que ya de por sí podría considerarse no constitucional, por el hecho de no orientarse a la reinserción social.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Figuroa (2016), realizó un estudio sobre “Implicancias de la imposición de la cadena perpetua en diferentes figuras delictivas en el establecimiento penitenciario

de Potracancha-2016”. Con el estudio mencionado, llegó a la conclusión de que la legislación peruana presentó notoriedad de algunos delitos que conllevan a la sanción de la cadena perpetua, siendo estos : violación sexual de menores de 14 años, robo agravado, terrorismo, secuestro agravado y otros crímenes gravosos; en tanto, que para los delitos como el homicidio o parricidio no se sanciona con esta pena , teniendo en cuenta que en medio de estos delitos está en riesgo el bien maspreciado de una persona “la vida”, demostrando así que la normativa peruana muestra ciertas contradicciones con relación a los bienes jurídicos.

Gonzales (2017), elaboró tesis sobre “La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito de Ancash, 2012-2014”. Con el estudio en mención se concluyó y se demostró la validez de la vulneración de los derechos fundamentales, ya que al aplicar dicha sanción se damnifica un derecho de la persona, que es la “dignidad” del penado, a causa de que esta pena es intemporal, resultando así la eliminación del derecho básico de la libertad que tiene la persona, ya que esta sanción mencionado no es alícuota con el daño al bien jurídico que es amparado por la jurisdicción, toda vez que esta es la más grave, la cual tiene como propósito suprimir al penado de la colectividad, imposibilitando al mismo que se pueda reincorporar y resocializar a la sociedad.

Gestelú (2017), realizó una investigación sobre “Modificación del numeral 6 del artículo 59° - A, ahora artículo 66° del Código de Ejecución Penal por su colisión con el derecho constitucional del penado”. Con el trabajo se comprobó que el articulo mencionado choca con la reincorporación del penado, siempre en cuando dicha pena

sea revisada a los 35 años, esto no asegura que los reos sean excarcelados al mantenerse sujetos a requisitos de procedibilidad la favorable evolución de los mismo que acceda y conceda estimar que se cumplió con la finalidad del tratamiento en las cárceles, por lo que es imposible gracias a la situación hostil de las cárceles, en consecuencia va en contra de los objetivos de la pena, considerando que es reconocida por la constitución.

Valderrama (2018), elaboró una tesis que titula “La cadena perpetua y el régimen jurídico de su revisión establecido en la legislación nacional”. Con la investigación se analizó que dicho régimen de la revisión de esta sanción debe de mejorar en el aspecto de su revisión de manera general. Asimismo, señala que la pena en mención al ser ejecutada es indeterminada, por esta razón, su ejecución vulnera y afecta el principio de legalidad y consecuentemente incumple con los parámetros constitucionales y no ha habido una herramienta que apoye a la resocialización de los reos.

Fernández (2018), realizó una tesis sobre “La función resocializadora de la Cadena perpetua, según nuestro ordenamiento jurídico penal vigente”. Con la tesis se afirmó que, esta condena no obedece a las condiciones que determina la normativa peruana, porque evidentemente afecta los derechos constitucionales, indicando que los penados a cadena perpetua en dicho establecimiento tienen conocimiento de que la pena aplicada e impuesta les imposibilita que puedan reinsertarse a su gremio y por tanto tampoco les permite recobrar una relación real para con la sociedad. Al respecto se cita al TC, donde manifiesta que dicha sanción deja de ser no constitucional

cuando se lleva a cabo la revisión de esta a los 35 años de cumplir la pena efectiva. Sin embargo, es un tanto contradictorio que los reos que efectúan esta pena en el penal de Cajamarca, formen parte de los beneficiados (trabajos, programas educativos, asistencia profesional, psicológica y de salud, entre otros) en busca de restituir a la persona hacia la sociedad, cuando esto no va a ser posible.

Del Castillo & Collantes (2015), elaboró tesis sobre “Análisis de la cadena perpetua en relación a los DD.HH”. Concluyen mencionando que la pena a la que aludimos fomenta un Derecho Penal que no es justo, porque no está direccionada los derechos humanos, ya que sobrepasa la dignidad del individuo sancionado. Por ende, dicha sanción avade los principios básicos de la persona, haciéndola ver injusta e ilegítima. Considerado que en nuestro país esta pena es la máxima y en consecuencia viene afectando la libertad de la persona.

Ocas (2017), realiza la siguiente tesis “La cadena perpetua y su contradicción con los fines de la pena”. Con el trabajo investigado se concluye citando lo siguiente: a lo largo del estudio se puede establecer esta pena para diferentes maneras, perjudicando así el objetivo que persigue esta sanción y que también se encuentra prescrito en nuestra constitución y la norma sustantiva penal, siendo estas “reeducar, reincorporar y rehabilitar” a los penados hacia la ciudadanía, ya que esta sanción al ser indefinida contraviene derechos básicos y constitucionales que no van de acorde a la lesión realizada por estos individuo, considerando de tal modo que esta sanción es improcedente vinculándolo al control de la sociedad.

Riquez (2018), realiza investigación preliminar sobre “La contradicción entre el principio de resocialización y la cadena perpetua en el Perú”. El autor concluye señalando que se ha analizado el objetivo general, el cual era analizar la influencia de dicha contradicción tanto en el principio resocializador y la pena en mención; el cual es un tema complejo. En el estudio se analizó minuciosamente la influencia en relación a, si la reeducación se ve limitada para delitos de feminicidio con la sanción que ahora enfatizamos, concordante con el artículo 108°, párrafo tercero, donde estipula a que de 2 o más agravantes para la aplicación de la prisión perpetua. Asimismo, el artículo 139°, numeral 22 de la constitución política, comprobándose que el delito mencionado líneas antes limita de alguna forma a la reeducación porque se entiende que existe una revisión luego de los 35 años y a manera de su aplicación es muy execrable.

Espinoza (2018), realiza un estudio preliminar titulado “Percepción de la política criminal del estado sobre la cadena perpetua en los litigantes”. El autor llega a la conclusión siguiente: la diplomacia criminal del Estado, que corresponde a la aplicación de la sanción de la prisión perpetua, no es pertinente, ya que vulnera el sistema de una república democrática y soberana, así también los principios y derechos que están establecidos en DUDH, con el fin de defender la dignidad de los condenados a esa pena. Es por esta razón que existe una incongruencia en la política criminal del Estado, por motivo de aplicar la cadena perpetua, vinculada a lo determinado en la Ley 30077 (lucha contra el crimen organizado); y los principios jurídicos a nivel internacional como también los principios en base a los objetivos de dicha pena en cuanto a sus funciones de prevenir y resocializar al individuo penado.

2.1.3. Antecedentes Regionales

Cruz (2019), elaboró un trabajo sobre “La aplicación de la cadena perpetua y el principio del objeto del régimen Penitenciario en la ciudad de Huancayo, 2017”. En dicho estudio se indica que esta pena no es proporcional al delito cometido, afectando así gravemente la finalidad de los regímenes penitenciarios, pues es consignada como una pena grave y en relación a la conformación de los crímenes, la vida como tal, es el bien jurídico con máxima envergadura e importancia, por tanto, amerita una mayor protección, lo que no facilita a los penados lograr cumplir con dicho objetivo penitenciario. Asimismo, la finalidad controladora del Estado con las sanciones penales, muchas veces contradice dicho objetivo, a causa de que las penas predeterminadas a los delitos dictados en la sentencia de la prisión perpetua sostienen como objetivo, que los sujetos activos del delito se aparten de manera indefinida de la ciudadanía, no obstante, no se buscará en estos casos que sean reeducados, rehabilitados y sobre todos que se reinserten en la sociedad de la cual fueron excluidos.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Aplicación de la cadena perpetua

A. Definición

Citando a Castillo (2002), indica que la sanción de duración perpetua, es la superior penalidad que priva a los penados de su libertad y esta preceptuado en el CP en su artículo 29°. Así también, instauró las características de dicha sanción, siendo estas: permanente, intemporal, fijada y tasada.

Según Prado (2010), ha señalado que, la pena a prisión perpetua es una sanción con permanencia indeterminada y como tal, se le percibe como una pena que priva de por vida la libertad. Por lo que se refiere a Peña (2010), manifestó que la pena estudiada supone una sanción punitiva, es decir conlleva a un castigo “indeterminando”, “neutralizador”, y “absoluto”, por tanto, contraviene los principios básicos constitucionales.

Por otro lado, Mein (2009), ha señalado que: “En la sentencia del TC, la pena de prisión perpetua es considerada como inconstitucional, ya que como es sabido, infringe lo determinado en los DD.HH, así como lo establecido en el artículo 139° de nuestra constitución; en ambos se precisa que el sistema penitenciarios tiene como finalidad 3 cosas: el resocialización , rehabilitación y reincorporación de la persona que ha sido ejecutado a dicha pena.

En tal sentido, “la prisión permanente halla legalidad en la teoría absolutista, ya que busca la realización de la justicia a toda cosa; misma que es una sanción indefinida y absoluta que transgrede los principios que legitiman la intervención punitiva”. (Peñan,2007)

En la relación a los citados en el párrafo anterior, se diferencia a la teoría absolutista de las penas, porque se halla su finalidad en el efecto del comportamiento ilegal o delictivo del criminal. La teoría en mención, no busca un efecto que sea positivo para

el penado, su único fin es que este sea merecedor de un castigo o sanción por haber incumplido y transgredido la ley. Al contrario, el fin de toda sanción debería de proteger, prevenir y resocializar; sin embargo, esta situación es incumplida cuando se aplica la prisión permanente.

B. Antecedentes

“La prisión permanente sostiene antiguos precedentes y su nombre alude hacia el individuo hallado es consciente de incurrir en un delito, también era condenado a adolecer una prisión perpetuamente inmovilizado (a) a una cadena a un muro. Mas adelante, se invisibiliza la inmovilización con cadenas, empero, el individuo tenía que recibir una sanción severa, como pasar el tiempo de vida que le queda en una cárcel y únicamente la muerte o talvez una alejada posibilidad de un indulto ponían termino a tal desafortunada pena”. (Lingan,2010)

En relación a lo antedicho, cabe resaltar en la actualidad se mantiene vigente el termino de “cadena perpetua” como denominación a esta sanción.

C. Características

Menciona Gonzales (2017), acerca del marco normativo y su análisis se puede inferir las subsecuentes características:

- Sanción plena, ya que es una pena severa, nombrada también como “fija”, teniendo en cuenta que su permanencia está establecida legalmente y no permite la gradación de este sin importar los instrumentos de ejecución.

- Considerado como una sanción eliminatoria, porque inocualiza la libertad del individuo y además impide ciertos derechos como persona humana y no solo priva del ejercicio.
- Se niegan los beneficios penitenciarios, porque los penados a esta sanción de prisión perpetua no pueden ampararse a los beneficios dictaminados en el CP y el CEP, estamos entonces, frente a una liberación condicionado, donde la libertad del criminal está supeditada a un beneficio correspondiente al presidente de la nación como lo señala nuestra carta magna o también determinado en la ley de amnistía.
- Pena tasada porque rehúsa criterios de gradación de la sanción y es imposible que se determine judicialmente graduada de la pena, ya que es por todo el tiempo que alguien pueda vivir.
- Pena estigmatizante, porque marca al individuo como delincuente y en tanto desiste a la posibilidad de reincorpora a la sociedad, en todo caso el penado es considerado perjudicial para una sociedad armoniosa.

D. Posiciones sobre la cadena perpetua en el ámbito nacional

Guzmán (2017), estima en relación al binomio de la prisión permanente y la pena de muerte, haciendo referencia que ambas privan al individuo derechos básicos, por tal característica se tendría que evitar considerablemente conculcar la ley, disminuyendo así la masa de individuos con conductas atípicas. Entendiendo así que del centro penitenciario se podría conseguir una remota libertad con la “fuga”, sin embargo, de la pena de muerte nadie vuelve.

La sanción perpetua logrará dominarse con consenso, de no ser así aplicará la pena de probar la libertad de 30 a 36 años. De la misma forma, la prisión permanente tendrá que ser revisado pasado los 35 años del penado dentro del establecimiento penal y en crímenes de terrorismo la revisión se da a los 35 años según lo exige la ley.

“A partir de este régimen, si bien se conserva la pena, también acentúan las penas. Un proyecto presentado sobre esta pena es la 282/2006-CR y la 669-2006-PE, en base a ello se expidió el DL N°2747 donde se halla a dicha sanción como la máxima en nuestra nación”. (Diarios El Peruano,2007)

En el DL N°982 confirma que la pena estudiada será aplicada en delitos de extorción y secuestros, tal como se indica en el 29° de la carta magna y también en la norma sustantiva penal.

E. Naturaleza jurídica de la cadena perpetua

Peña (2011), indica que, para el análisis de naturaleza de esta pena, necesitamos conducirnos a las doctrinas de las penas, en efecto, se podrá escudriñar las verdaderas raíces de esta sanción primitiva.

Las bases filosóficas de las doctrinas de la pena, sustentan el objetivo de esta. Así las teorías retributivas, en la doctrina se sustenta su sentido práctico en el menester de que la sanción indicada valga apoyo y sostén de la conservación del orden público y el uso punitivo como soporte a la justicia.

“Todo el sistema penal se halla abocado a la conservación de la seguridad del sistema social, mediante la ejecución de la pena, así se deshaga toda una sociedad, en vista de ello la prisión permanente se incorpora al sistema punible de dicha pena”. (Peña,2011)

Citando al mismo autor, conforme a la prisión de por vida, es considerada como la pena de muerte, señalando que es una sanción aísla al individuo de manera indefinida, privándolo de algunos principios constitucionales, como la libertad propiamente dicha. Asimismo, indica que esta no es una pena que se pueda asimilar, al contrario, es una pena que se asemeja a las penas aplicadas en el antiguo régimen.

Haciendo mención de otro autor, Aguirre (2011), sostiene que la pena de cadena perpetua contraviene los derechos primordiales del imputado, y no solo afecta su derecho a la libertad, si no otros derechos constitucionales, teniendo en cuenta que el ser humano es un ser gregario que necesita vivir en sociedad, no obstante, esta pena lo priva totalmente hasta que este fenezca.

Podemos entonces afirmar que hay motivos suficientes y razonables para estimar que dicha pena es sinónimo de encierro total e inclusive podemos relacionarla a la pena de muerte, tomando en consideración que la pena estudiada es revisada después de haber cumplido efectivamente 35 años, conllevando esto a la resocialización inalcanzable en vista de que el penado se halla apartado de la sociedad hasta que finalice su castigo.

F. La cadena perpetua en el ordenamiento jurídico penal peruano

En nuestra normativa penal se indica que la duración de dicha pena es temporal de 2 a 35 años o de prisión de por vida. El postprimero es aplicable a aquellos individuos que dañen gravemente los bienes jurídicos considerados fundamentales como pueden ser: la vida, secuestros, violaciones de menores o robo.

La subsecuente tabla muestra el camino histórico de las modificaciones que ha sufrido el artículo 29 del CP, mismo que regula la cadena perpetua en el Perú.

Tabla 2.

Ordenamiento Penal Peruano.

Artículo 29	Código Penal 1991	La pena privativa de la libertad tendrá una duración máxima de 2 días y una máxima de 25 años
	Artículo modificado por el artículo 21 del Decreto Ley N° 25475 publicado el 06 de mayo de 1992	La pena privativa de la libertad tendrá una duración mínima de 2 días hasta cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años
	Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26360, publicada el 29 de setiembre de 1994	La pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua
	Mediante sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 17 de noviembre del 2001, recaída en el Expediente N° 005-2001-AI/TC, se declaró inconstitucional por la forma, el D.L. N° 895, asimismo la inconstitucionalidad por el fondo, de los artículos 1, 2 literal a) numeral 6), 6, incisos b), c) y d), 7; incisos a), b), c), e), f), g), i) primer y tercer párrafo e inciso j) y del artículo 8 del D.L. N° 895. Posteriormente, el numeral 204 de los fundamentos de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 010-2002-AI/TC Lima, publicada el 04 de enero DEL 2003, señala sobre el particular, el Tribunal Constitucional debe advertir que, en efecto, en la actualidad no existe un plazo máximo de determinación de la penal	Pero esa inexistencia es solo temporal, pues debe computarse a partir del día siguiente que este mismo Tribunal (Exp. N° 005-2001-AI/TC) declaró inconstitucional el D.L. N° 895, cuya Quinta disposición final modificó el artículo 29° del Código Penal, que señalaba que, tratándose de las penas privativas de libertad temporales, éstas se extendían con carácter general, entre 2 días como mínimo, a 35 años como máximo. Finalmente, mediante el artículo 4 de la Ley N° 27569, publicada el 02/12/2001, se derogó el D.L. N° 895
Artículo modificado por el Artículo 1 del D.L. N° 982, publicado el 22/07/2007	La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.	

Nota. Tomado de Gonzales (2020).

La pena indicada tiene como antecedente al DL N°25457, citando a Bramont (2002), se origina gracias a los acontecimientos terroristas en los años 80 de nuestro país, por ello el legislador se halla en la obligación de agregar a nuestro ordenamiento jurídico la cadena perpetua como pena.

De acuerdo a Montero (s.f), indica que a los inicios se ha tenido el propósito de imputar dicha sanción solo para los delitos de terrorismo, pero como esta prescrito en el artículo 29, es posible aplicar esta pena a todo crimen en donde el legislador no hubiera señalado al máximo de la pena.

En la actualidad y en nuestra praxis jurídica los delitos que son aplicables con la prisión permanente son: el secuestro agravado (art. 152 del CP), violación sexual (art. 173), robo agravado (art.189), extorción (art.200), terrorismo (DL. 25475), como podemos visualizar en la siguiente tabla.

Tabla 3.

Ordenamiento Penal Peruano.

ORDENAMIENTO PENAL PERUANO		PENALIDAD
Delito de secuestro (Artículo 152 C.P. último párrafo)		La penal será de cadena perpetua cuando: 4. El agraviado es menor de edad o mayor de 70 años 5. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto
Delitos de violación de la libertad sexual	Artículo 173 (último párrafo) modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28704 del 05-04-2006	Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particularidad autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en é su confianza, la pena para los sucesos previsto en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua.
	Artículo 173-A modificado por el art. 1 de la Ley N° 28704	Si en los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua
	Art. 177 (párrafo adicionado por el art. 1 de la Ley N° 29194 del 25-01-2008	En los casos de los artículo 170, 171, 174, 175, 176, 176-A si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prevenir este resultado o si procedió con crueldad (...) De presentarse las mencionadas circunstancias agravante en el caso del artículo 172, la pena privativa de la librtas será(...) y de cadena perpetua y no menor a 30 años para el supuesto contemplado en el segundo párrafo
Delito de robo agravado (último párrafo modificado por el artículo 1 de la ley 29407 del 18-09-2009)		“La pena de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como resultado del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”
Delito de Extorsión (último párrafo modificado por el art. 2 del D.L. N° 982 del 22-07-07)		La pena será de cadena perpetua cuando: a) El rehén es menor de edad o mayor de 70 años b) el rehén es persona con discapacidad y el agente aprovecha esta circunstancia c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto
Delito de Terrorismo (D.L. N° 25475 del 06 de mayo del 92)		Artículo 3° Si el agente pertenece al grupo dirigencial o de una organización terrorista
Delito de Femicidio		artículo 108-A al Código Penal, para castigar el feminicidio con penas de hasta cadena perpetua

Nota. Tomado de Gonzales (2020).

Al incluirse esta sanción se conculco lo estipulado en el artículo primero del T.P de la normativa sustantiva, a sabiendas que el código tiene una función preventiva mixta e identifica las posibilidades de prevenir, mientras que la sanción aludida por ser “permanente” devasta la vida del penado. Del mismo modo Montero (s.f), pone en evidencia que esta sanción opugna algunos principios fundamentales de la persona y de la potestad punitiva, como la proporción de las penas, haciéndola ver inhumana y cruel.

G. La cadena perpetua en el derecho comparado

De acuerdo a Gonzales (2017) tenemos:

- Portugal, es uno de las pocas naciones de la Unión Europea donde no se aplica la prisión perpetua revisable. Mientras que en las naciones restantes que conforman la UE gozan de una accesibilidad a esta pena, aunque en la práctica es bastante dificultoso que un individuo penado llegue a pasar el resto de sus días entre las rejas.
- Francia, en este país un homicidio es considerado susceptible de la prisión perpetua. El tribunal pasado los 15 años de haber estado en una cárcel puede evaluar la adaptación de su liberación de manera temporal, hasta una abrogación de la pena. En tal nación la cantidad de reos condenados a esta sanción son mínimas, tal es el caso, que el mayor de los reos permanece en la cárcel desde 1969 a causa de asesinar a 4 personas, 2 adultos y 2 menores.
- Alemania, en este país se aplica la prisión perpetua a todos sin discriminar por la edad si se trata de quitarle la vida a una persona humana, siendo lo mínimo 15 años de sanción en la cárcel, pero de forma revisable, pero en otros casos se dan los confinamientos estables sin revisión alguna (en los casos donde el sujeto fuese un riesgo total para la sociedad).
- Reino Unido, país donde se discrimina por la edad, a los homicidas que no fuesen mayores de edad se les aplica la condena superior y los sancionados a esta sanción pocas veces supera los 30 años de encarcelamiento y limitadamente 15 años.
- Italia, la prisión perpetua debe estar supeditada a la revisión después de ellos 21 años de estar encarcelado el individuo, donde pueden aumentar o reducir los años de confinamiento penitenciario, mucho tienen que ver la “existencia de los agravantes”. En casos de asesinato no se da importancia a la edad del sujeto.

- Bélgica, es uno de los países mas severos en esta sanción, puesto que para la revisión de la pena tienen que pasar 30 años, empero, el reo puede ganar su preciada “libertad” después de haber transcurrido 10 a 14 años, dependiendo si es reincidente o no.
- Canadá, en este país para conseguir la libertad condicional tiene que transcurrir 25 años para los asesinos en primer grado y los de segundo grado de 10 y 25 años.
- España, en esta nación se determina 40 años como máximo para que el individuo pueda ejecutar continuamente, siempre que sea penado por múltiples crímenes que guarden relación con el terrorismo y es sancionado con una pena mayor de 20 años.
- Holanda, la prisión permanente consiste en mantenerse en el centro penitenciario toda la vida y la única que puede conceder un indulto es la reina (solo ha ocurrido 2 veces).
- México, se aplica la prisión perpetua; se determinó que una sanción de 100 años se considera como tal, porque es proporcional y no infringe su constitución.
- Estados Unidos, para dicha sanción los jueces se componen por los mismos ciudadanos, asimismo se suman las penas, pudiendo llegar de 60 a 100 años y casi en la totalidad de sus estados se aplica la pena de muerte.
- Venezuela, esta pena es inexistente en este país y conforme su carta magna, un individuo puede permanecer en la cárcel hasta años.
- Argentina, se prescribe en su C.P que, para casos de homicidio se imputa la pena de 8 a 25 años, siempre en cuando su constitución no implantara otra sanción. Las sanciones de prisión perpetua solo se aplican en caso de asesinatos.

- Chile, sostiene 2 establecimientos que están ligadas a la cadena perpetua. En un primer lugar, está la cadena perpetua propiamente dicha, esto quiere decir que es imposible que un individuo penado sea beneficiado por 20 años.

H. Dimensiones de la variable cadena perpetua.

H.1. La constitucionalidad de la cadena perpetua en el Perú.

La sanción estudiada no ha sido analizada homogéneamente por parte de la jurisdicción, es valioso recordar que gracias a la demanda interpuesta en el TC (2002), se alegó lo siguiente. “La prisión perpetua era un sanción cruel e inhumana, pues lesiona el principio de proporcionalidad de las penas, de los beneficios y del derecho internacional humanitario”.

En la sentencia mencionada en el párrafo anterior, se comprende que dicha sanción tiene efectos que degradan al individuo y sobre todo lesiona su libertad, dignidad y el principio resocializador de la pena. De la misma forma los fines del régimen penitenciario no estaría cumpliéndose y muchos menos permite que el condenado a tal pena pueda reinsertarse a su círculo social.

En tal sentido, Gonzales (2017), indica que dicha pena contraviene al artículo 139 de nuestra constitución, misma que fija el marco de los principios fundamentales de la ejecución en las cárceles, y en consecuencia esta pena al no tener un fin impide que se procedan a cumplir los objetivos del régimen mencionad. Asimismo, el TC ha señalado que la sanción de cadena perpetua contradice a la constitución solo si, no existieran beneficios como la excarcelación u otros mecanismos que vuelvan a esta pena temporal y también instauró obligatoriamente la revisión de las sentencias por

parte de los magistrados y jueces. De acuerdo al párrafo anterior, el TC ha publicado el DL 921 en aras de evitar cualquier objeción de inconstitucionalidad, señalando la obligatoriedad de revisar la sanción menciona una vez cumplido los 35 años de que el individuo esté encarcelado.

En la resolución emitida en el expediente N°0012-2011-PI/TC, con causa de declarar inconstitucional la cadena perpetua indicando que: “El TC indica que esta pena fue analizada y que evidentemente no existía compatibilidad con distintos bienes y derechos básicos como la dignidad, su reincorporación y su libertad. Pero lo novedoso de esta demanda esta relacionado a las razones direccionadas a cuestionar que el sistema de revisión vigente de la sanción va en contra de la constitución, puesto que imposibilita los objetivos para con el penado con la sociedad y sobre todo porque mantiene al individuo con la esperanza de poder recuperar su libertad con el mecanismo de la revisión. Es por ello que, recientemente la prisión perpetua es válida, al igual que el procedimiento de la revisión de la condena.

H.2. Revisión de la pena a los 35 años

Una de las inquietudes de la política criminal hoy en día es menester la minimización de la aplicabilidad de dicha pena. En tanto, se aprecia la sostenible voluntad a promover fines que se hallan implícitamente en el principio penitenciario, sin embargo, no se visualizan en la praxis jurídica.

Sin bien en nuestro país se preservan las sanciones penales como la prisión permanente que tiene una perennidad extrema que contravienen los objetos del principio constituciones penitenciario, donde propone garantizar la ignoración con el fin de la inflación penal. Dicha sanción como volvemos a indicar, va en desacorde a lo indicado en la los artículos 22 y 139 de la carta magna, contrariamente muestra complicaciones para desarrollar su objetivo y sobre todo en relación a la prevención especial.

Consideramos importante mencionar que, el reciente tratamiento jurídico para esta sanción que, por exhortación del TC, se registró el DL N°291 para finalizar su “intemporalidad” donde no se declara avances objetivos en relación a la finalidad del principio constitucional penitenciario, teniendo consideración que en la praxis persisten las consecuencias de la sanción indicada en concordancia con los objetos resocializadores y reintegradores.

Opinamos ahora acerca de la revisión de la pena en 35 años en base a lo que indicado por Gonzales (2017), señaló que: “para los crimines ejecutados con la pena de prisión perpetua existe una solución superflua, ya que el reo puede ser excarcelado una vez efectuada los 35 años de privación de libertad en la cárcel, teniendo así la esperanza de lograr su libertad, entonces, para iniciar con un adecuado proceso de ejecución se pueden amplificar los límites de la administración penitenciaria y las características individuales del penado”.

Mencionado a Prado (2010), manifiesta que, en base al marco constitucional prescrito en la constitución peruana en el inciso 22, se indica que encarcelando a los individuos criminales se debe lograr 3 cosas fundamentales: resocializar, rehabilitar y reincorporar al condenado a su grupo social; no obstante, el autor indica que son fines apartados de la realidad, puesto que en la práctica dicha pena busca la reclusión total del reo e inclusive hace que el individuo pierda su libertad total.

En concordancia a lo dicho líneas antes, la cadena perpetua adolece de significancia alguna a partir de un ángulo resocializador, pues se conserva por el simbolismo penal. Es por esta razón que el autor está en lo cierto cuando afirma que al reinsertar al condenado es una utopía. A partir de lo citado, consideramos que la separación que existe entre lo legal y lo real es bastante visible, imposibilitando la resocialización del individuo.

Inferimos que la pena estudiada en el Perú, en el ámbito jurídico dispone una apariencia de temporalidad, aquí se evidencia los fines iniciadores neutralizantes de la sanación en cuestión, en tanto que, en la teoría se resalta que a merced de la excarcelación de 35 años como límite para que se lleve a cabo la revisión y máxime el reo tiene que llegar a reincorporarse a su grupo social, propósito sin duda creemos es utópico y más es una contestación de parte del Estado frente al aumento de la percepción de inseguridad en las que vivimos los peruanos, así como en otros países del mundo.

Al respecto Silva (1992), señala que, “la propia seguridad establece artificialmente de forma decisiva el desvalimiento de la objetividad de esta pena, junto al mecanismo de prevención. Todo ello es un panorama con el cual se pretende defender, término de las políticas de la ley y el orden”, ideología enmarcada en la pena de prisión perpetua, no importando el fin máximo de principio de humanidad de las sanciones penales.

Gonzales (2017), indica que el ordenamiento jurídico vigente de la pena investiga en el Perú, con extensos motivos para lograr la libertad del individuo sancionado, no favorece a cumplir sus objetivos a causa de la naturaleza estigmatizante de la sanción estudiada; más aun considerando el decaimiento a la que conlleva esta sanción, el trato que recibe en el centro penitenciario, los recursos económicos, factores físicos y psicológicos, etc. Que recae en el reo al ser esta una sanción duradera. Entonces al exigir el uso responsable de su “libertad” es contradictorio, teniendo en cuenta que, el individuo ha perdido 34 años de su vida o más y sería cándido exigir un responsable uso de dicha potestad de un derecho que le privó de su grupo social.

Podemos acotar indicando que nuestro país prefirió la verificación de la prisión permanente, en efecto, el TC emitió una resolución con la intención de finalizar la intemporalidad de dicha sanción, misma que ha sido motivo de inspección y sugerencia por la Corte interamericana de DD.HH. En dicha resolución se analiza la pena que guía su elección amparándose a tendencias internacionales positivas a la adaptación penitenciaria. Por otro lado, en el fundamento 39 se indica que: “puede el

legislador aplicar un régimen legal especial en base a los beneficios penitenciarios de manera que sea posible cumplir con los objetivos de este”.

En tal sentido, Gonzales (2017) ha indicado que se puede apreciar ahora incorporar argumentos de gran valor que lleven a la liberación de los penados a esta sanción perpetua (fundamento 193), así pues, el TC ofrece esta liberación mediante la aplicación de aprovechamiento penitenciario, empero, pasado los 30 años de haber cumplida la pena, es así que nuestro país considera el método de la intemporalidad.

En ese marco se llegó a establecer el Régimen Jurídico de tal sanción por medio del DL N°921 emitido por el Ejecutivo, donde se dispone que las autoridades competentes revisarán esta pena a los 35 años efectivos de haber cumplido el individuo su condena “vía beneficios penitenciarios”. Dicho artilugio se realizó por medio de normativas ya mencionadas y por tanto se procuró darle un correcto proceso de estos beneficios, pero no otorgarle una naturaleza jurídica distinta.

“El TC pretendió emplear el derecho comparado con tal de que esta sanción pueda ser considerada humanizadora, evitando su intemporalidad y alcanzar reintegrar al individuo criminal a su círculo social, evitando que se convierta en un ser humano sociopático que no tenga solución, para ello se considera beneficios tales como: semilibertad y libertad condicional, empero el TC no ha coadyuvado que mediante el artículo primero del DL N°921 se logren los beneficios para con los penados en los plazos fijados en el decreto”. (Gonzales,2017). En consecuencia, inferimos que el Ejecutivo al redactar tal normativa priorizó la continuidad de la persona sancionada,

mas no alcanzar la reinserción y lo que esta estipulado en nuestra constitución peruana.

Mencionando al mismo autor, indica que el decreto antedicho cuando adhiere el proceso de revisar la sanción desconcierta a las entidades jurídicas penitenciarias, asistiendo a la libertad condicional del individuo para conllevar al empleo que no es propia de dicha pena. Asimismo, haciendo mención al mismo autor afirma que “al cumplir las ordenanzas de tal beneficio se confiere a los penados que tengan como sentencia la pena provisional, a fin de otorgar la liberación permanente a estos individuos en prisión perpetua”, con ello entendemos que se requiere de un tratamiento que conlleve a las formalidades de la libertad condicional, así como lo señala nuestro código de ejecución penal, en aras de alcanzar la liberación una vez cumplida esta condena.

Citando a Arna, experto en el ámbito penal, mismo que es mencionado por Aguirre (2011), denota el proceso de la revisión de la sanción de la prisión de por vida en relación a lo indicado en el DL ya indicado, señalándonos entonces que: “Existe una falencia al querer alcanzar la libertad de manera definitiva mediante tal decreto, porque solo están prescritos los requisitos de la libertad condicionada y no es igual a la libertad total del reo”.

En relación al desarrollo de verificación de la prisión perpetua, Gonzales ha señalado (2017) que, este mecanismo sostiene obstáculos, por ejemplo: el proceso de acuerdo a la normativa tiene que durar aproximadamente setenta días (70) a fin de

verificar esta pena, empero cuando no se evidencia la excarcelación el reo tendría que aguardar el decurso de un año extra para que pueda empezar nuevamente otro proceso siempre en cuando exista celeridad en el ámbito judicial y administrativo. Acotando, en la Constitución Política se indica sobre el proceso de revisar la cadena perpetua, mismo que se visualiza por el decreto correspondiente citado párrafos antes (DL N°921), donde señala la incertidumbre del individuo con respecto a su situación.

Conforme al mencionado procedimiento de revisión, es importante indicar que cuenta con 2 etapas: La máxima seguridad, para aquellos dirigentes y que participaron en aniquilamiento; y la mediana seguridad, para aquellos individuos que perpetraron crímenes ordinarios.

De acuerdo al “Artículo 59-A.- Procedimientos”, citado en Gonzales (2017) se comprende acorde la “cadena perpetua”:

1. Esta pena es considerada de oficio siempre que el encarcelado ya haya efectuado 35 años, es decir que haya estado privado de su libertad, una vez ello el CTP (Consejo Técnico Penitenciario) a los 15 días deberá organizar el expediente donde se hallen los documentos necesarios establecidos en el enunciado 54 de la norma adjetiva. De igual forma, que de igual plazo se le materialice al penado exámenes pertinentes (físicos, mentales, entre otros).
2. Al cumplir lo que se indica anteriormente, se correrá traslado del comportamiento del individuo, a la fiscalía y a la parte civil, con el objetivo que en el tiempo de 10 días se puedan ofrecer las pruebas penitenciarias.

3. Posteriormente se deberá realizar una audiencia privada, en este punto se practicarán exámenes pertinentes al condenado, y las partes, como la defensa técnica podrán litigar y sustentar su teoría del caso y sobre todo generar convicción al juez.
4. El encargado de mantener esta pena o de darla por culminada concediendo la libertad al interno es el órgano jurisdiccional, para ello es necesario cumplir los requisitos exigidos del individuo y su sanación a la comparecencia de elementos que favorecen en el desarrollo del interno y sobre todo que consienta indicar que se ha ejecutado el propósito del tratamiento en la penitenciaria.
5. Seguidamente el expediente se incorporará ipso facto y se correrá vista fiscal en el plazo de 1 día (24 horas) después de admitido. El veredicto se manifestará pasado 10 días y en el mismo plazo se eximirá la resolución.
6. Consecuentemente, si se llegara a considerar la conservación de la pena, pasado un año se podrá realizar una nueva inspección de la pena a solicitud del condenado, prosiguiendo con el mismo mecanismo.

Como se ha visto esta sanción en nuestro país no finaliza justamente a los 35 años de haberse ejecutado como indica la normativa, en tal sentido consideramos que este es un mecanismo inadecuado de la liberación del interno, ya que, como se evidenció exhibe falencias sustantivas en el ámbito penal, sobremanera una seria de impedimentos que no coadyuvan a la excarcelación del individuo sentenciado.

2.2.2. Bases Teóricas de la variable tratamiento penitenciario

A. Definición

Citando a Borja (2009), hace mención sobre el tratamiento penitenciario, indicando que: “es la agrupación de actividades terapéutico asistenciales direccionados a soslayar cualquier reincidencia de los individuos a sanciones que los priven de su libertad”.

Indica Solís (2016) al respecto que son lineamientos que están direccionados a la modificación del comportamiento de la persona condenada, tomando en consideración sus particularidades individuales con el propósito de volver a reinsertarlo a su grupo social y eludir la recurrencia de este.

“Se entiende al tratamiento penitenciario como esa acción conducida a enmendar el comportamiento delictuoso del reo, mismo que tiene sus propias particularidades como persona e individuo. Asimismo, este tratamiento puede adoptar diversas formas en el propósito de querer cambiar este comportamiento desviado”. (Zevallos,2005)

Igualmente, nuestra carta magna, dictamina en el numeral 139, inciso 22 que tal régimen persigue la finalidad de resocializar, rehabilitar y reincorporar al sancionado a la ciudadanía.

B. Objetivo del tratamiento penitenciario

Prosiguiendo con los 3 propósitos de dicho mecanismo para con el encarcelado, también se pretende llegar a transformar positivamente su conducta desviada, consiguiendo la debida atención a la Ley y que es vial para una convivencia armoniosa.

De acuerdo al INPE (2018), es de suma importancia presentar nuevas políticas, normativas, estrategias, instrumentos y programas en relación a la realización a las acciones que se vienen dando asistencia social, psicológica, legal, salud y laboral en las cárceles. De la misma forma el INPE ha indicado lo siguiente: “Su trabajo es complejo y abundante, por lo cual se han organizado en subdirecciones especializadas y sobre todo dependiendo del público objetivo se ha avanzado diversos programas que justamente traten este tema y se posibilite la rehabilitación a los internos que están confinados en distintos penales del país”.

C. Fases del tratamiento penitenciario.

Al respecto (Terrones,2017) indica que las fases de este tratamiento es la teoría y por consiguiente en la legislación:

C.1. Diagnostico

Esta fase implica determinar el comportamiento criminal del individuo en base a su “sintomatología”, mismo que debe ser determinado por un grupos capacitados e interdisciplinario ya sea mediante exámenes sociales, médicos, psicológicos, ya que estos son las mas usados comúnmente, cabe indicar que estos gastos corren por cuenta del Estado en aras de conseguir un pronóstico criminológico de la persona condenada, pasemos a definir el rol que cumple cada examen:

- Examen médico: este análisis se realiza para determinar el estado de salud general de individuo.
- Examen psicológico: este análisis es realizado con el fin de elaborar un diagnóstico sobre el nivel de intelecto, de personalidad e intereses vocacionales del individuo.
- Examen social: para ello el asistente social determina el medio social donde se ha desarrollado el individuo, tanto en el ámbito familiar, laboral, educación y condición económica.

C.2. Pronostico

En base a los resultados conseguidos, se tiene que ejecutar acorde la conducta criminológica a futuro del individuo, con el fin de fijar el grado de resocialización que tiene, si es readaptable o quizá difícilmente readaptable; del mismo modo se tiene en consideración las posibles alteraciones en el comportamiento del individuo que pueden acontecer.

C.3. Clasificación

En cuanto a la calificación se aborda una disolución bastante, arcada en los reos, basándose en las particularidades individuales de cada reo, organizándolos en pequeñas masas para que puedan señalar un establecido proceso. Esta etapa de “clasificación” es el primer peldaño en el tratamiento carcelario y persigue dos finalidades: Primero, proporcionar al individuo sancionado a un especialista medico idóneo para el tratamiento; y segundo, adherirlo a un grupo casi uniforme. La importancia del diagnóstico médico radica en agrupar a los penados teniendo en cuenta la diversidad de discernimientos, por ello es de vital valor, ya que esta

fundada en criterios criminológicos que están orientados a la ayuda y guía durante el proceso, evitando el contacto y predominio criminoso con otros internos para ello es importante una adecuada infraestructura y política carcelaria que evite el aglomeramiento en las cárceles.

C.4. Tratamiento

Esta fase llega a ser la agrupación de proceso, dependiendo de las características particulares, individuales y distintas de cada reo. Es importante indicar que los métodos aplicados a cada interno no son homogéneos, puesto que, cada individuo adopta un diferente comportamiento y características, es más que deben ser reconocidas en el centro de penitencia.

D. Dimensiones de la variable tratamiento penitenciario

Se tomo en consideración el instrumento de medición que consigna 3 características en aras del correcto desenvolvimiento de la investigación presentada, los cuales son: resocialización, rehabilitación y clasificación penitenciaria.

D.1. Resocialización

Conforme manifiesta Montoya (2008), esta dimensión es considerada como principal, porque esta compone un trio de subprincipios: “la reeducación, rehabilitación y reincorporación”, la primera tiene el objeto de que la persona pueda desarrollar su vida social a través de actitudes específicas; la segunda es

entendida como la recuperación de la vida social del condenado; y la tercera se entiende como la reinserción del individuo con comportamientos ya no desviados.

Entendemos entonces que “rehabilitar” incluye ese proceso mediante el cual se intenta “resocializar, reincorporar y rehabilitar” al penado. Por ello nosotros consideramos vital que los expertos que operan como personal en el centro penitenciario, para el desarrollo de sus diversos análisis se apoyen de requerimientos modernos, más aún si estas anteceden de las ciencias criminológicas encaminadas a la disposición de resocializar. Mientras que la “resocialización” la entendemos concretamente como el acto ejercido por el interno, próximo a reintegrarse poco a poco a la sociedad y a la familia, es decir que el condenado retome la vía idónea y digna de atención y respeto a la ciudadanía y de forma específica la consideración hacia la vida, salud y bienes patrimoniales. Este trabajo es arduo, por ello como volvemos a indicar debe ser un trabajo mancomunado entre agente de la INPE, integrantes de la PNP, entre otros profesionales expertos en distintas disciplinas que favorezcan a la labor de resocializar.

Hablando en el ámbito internacional, el marco legal, la norma relaciona a “resocializar al reo” lo hallamos en el Pacto internacional de derechos y políticas, numeral 103, donde precisamente se vincula al proceso de los condenados e instituye como fin reformar y adaptar socialmente a estos individuos.

D.2. Rehabilitación

Connotamos que nuestra carta magna (1993) como norma superior estipula que el fin del tratamiento penitenciario precisamente son tres. Asimismo, la Convención Americanos de DD. HH ha indicado que esta sanción debe lograr reformar y readaptar socialmente al condenado. Del mismo modo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prescribe que el proceso en las cárceles tiene la finalidad de reformar a los individuos sancionados.

Cabe indicar que de acuerdo a la información del INPE (2018) nos señala lo subsecuente: “Las políticas instauradas por el estado peruano en el gobierno de Kuczinsky con respecto a la pena estudiada tienen el fin de consolidar dicho proceso de los condenados con el beneficio de la reinserción laboral y sobre todo de asistir a la resocialización de la población de las cárceles”. Lo citado persigue el fin de favorecer a los siguientes actores: primero; a los reos, por el impacto es su proceso de rehabilitarse ya sea por medio de generar hábitos laborales y disciplinarios, mejorando la autoestima y generar ingresos económicos para ellos mismos y sus familias. Segundo; los empresarios, porque les ocasiona beneficio (rentabilidad) que los conlleva a potenciarse en el mercado. Tercero; consumidores. Porque consiguen productos de calidad a menor precio. Cuarto; la sociedad, ya que, al cumplir los fines del penado, este logrará reinsertarse a la círculo social, capacitado y provisto de nuevas habilidades que lo conllevarán a reducir su pena y Quinto; la cárcel, debido a que logró ejecutar su máximo fin.

D.3. Clasificación penitenciaria en el Código de Ejecución peruano

Esta clasificación se efectúa formando grupos diferenciados con los reos, agrupándolos con ciertos rasgos a fines, para cumplir la correcta ruptura entre ellos, así también atribuir al cumplimiento de la finalidad que se busca. Empero, los juicios no siempre son homogéneos y tampoco no todas son eficaces, así también no todos rigen a los principios normativos, en consecuencia, su clasificación alcanza a ejecutarse a través de diversos métodos: desde una perspectiva más penal, desde un criterio criminológico o dando mas valoración penitenciaria. No obstante, cuando se divide a los internos no se realiza una división correcta, ya que a veces son agrupados por la variable de la edad, lo cual consideramos no es idóneo. Sin embargo, en casi todas las cárceles se hace uso de estos criterios, entre otros para que puedan clasificar a los reos.

Mencionando el referente legal mas reciente es la primera norma subjetiva penal de año 1985 y su reglamento respectivo que considera 3 aspectos importantes:

1. Fácilmente readaptable: aquellos que no indican ningún inconveniente para su readaptación a su círculo social fuera de la cárcel, y posiblemente sin riesgo de que vuelva a ser reincidente.
2. Readaptable: incluye a los reos que no presenten serias dificultades en el desarrollo de readaptarse.
3. De difícil readaptación: individuos que lamentablemente no tuvieron un pronóstico nada comprometedor para lograr su resocialización.

Alarcón (s.f) indica que de acuerdo al CEP se prescribe que el reo debe ser clasificado en grupos homogéneos diferentes, de la misma manera plantea que

la clasificación sea dinámica, de acuerdo al código precedente, al aceptar una en dos partes la clasificación: readaptable con facilidad y con dificultad.

Consideramos que dicho método se direcciona par la conducta futura del individuo penado, el mismo que puede proveer un transcurso bastante sencillo, frente al conjunto de internos caracterizado por su predicción favorable de reinsertarse a la sociedad. Otro punto de vista sin duda, es la separación de los condenados y según la normativa actual, son diversos los métodos que están encaminados a favorecer la dirección penitenciaria, la cual está enmarcada a juicios dicotómicos y ciertos discernimientos como son: sexo, situación jurídica, reincidencia y salud del interno.

2.3. Marco conceptual

- Artículo legal: un artículo es cada una de las disposiciones, generalmente estas son especificadas de manera secuencial y es parte de un texto legal. (Diccionario de la lengua española,2017).
- Cárcel: es una construcción realizada con el fin de encarcelar a los individuos que trasgreden las leyes y que por consecuencia es privado de su libertad. (Pérez & Merino,2016)
- Disciplina Penitenciaria: es la agrupación de potestades transferidas a los integrantes del ejecutivo, en aras de que el individuo penado este sujeto a ciertas normativas y órdenes. (Francisco,1950)
- Educación Penitenciaria: es todo un proceso de planear, revisar y evaluar actividades eminentemente educativas dirigidas a los reos. (INPE,2018)

- Ley: es una regla establecida por autoridades superiores para regular el comportamiento de los ciudadanos y lograr armonía y paz dentro de la sociedad. (Pérez & Gradey,2009)
- Pena de cadena perpetua: considerada una sanción prescrita en la normativa, para aquellos individuos que cometen delitos específicos y consiste en privar al individuo de su libertad.
- Política criminal: es el conjunto de capacidades y principios que son garantizados por la investigación científica, acerca de las causas del crimen y la eficacia de dicha sanción, a través de ello el Estado maneja los delitos y crimines con medidas de seguridad denominadas también penas.
- Proporcionalidad de las penas: vinculada a la necesidad de ordenar al juez para la realización de un juicio donde se valore la gravedad de la pena y sobre todo la finalidad de esta. (Wikipedia, S.F)
- Propósito inocuidad: es la capacidad de mantener al individuo sancionado alejado por un tiempo indefinido o definitivamente de la ciudadanía para que no vuelva a cometer tales delitos. (Von,1955)
- Régimen penitenciario: es el conjunto de normativas destinadas a regular la vida en los centros de penitencia, así como la obtención de la coexistencia armoniosa y garantizar la adaptación de dicho tratamiento. (Banacloche & Zarzalejos,2018)
- Reo: Persona culpable de un delito. (Real Academia Española,2020)
- Teorías de las penas: son doctrinas, conjunto de normativas que establecen orden y desarrolla un embrollo jurídico a excusar el resultado del mismo de la culpa. (Cabanellas,2023)
- Trabajo penitenciario: actividades fructuosas que desarrollan los reos por su propia cuenta dentro del establecimiento penitenciario. (RAE,2020)

2.4. Marco legal

- Decreto Legislativo N°921, numeral 1 y 4, normativa que permite analizar la sanción de prisión permanente después de haber cumplido 35 años dentro de la cárcel.
- Convención Americana de los DD. HH , numeral 5: se indica que ningún individuo será sometido a sanciones inhumanas y todo aquel que sea privado de libertad deberá de ser tratado de forma respetuosa e integra.
- Constitución Política peruana, numeral 139; donde se prescriben los objetivos del régimen en las cárceles, tomando como prioridad la resocialización del individuo penado.
- Código de Ejecución Penal, artículo segundo y tercero; en ella se consagran los fines y propósitos a la que debería conllevar la ejecución penal, dicho articulado esta en concordancia a nuestra carta magna. En tanto que el numeral tercero, esta relacionado al Decreto Legislativo 654, cuyos objetivos están basados en nuestra constitución en aras de rehabilitar, reinsertar y reeducar al individuo.
- Código de Ejecución Penal, numeral 69; indica que dicho tratamiento puede darse de manera individual y agrupada, con sujeción a tratamientos pertinentes para la correcta reinserción del reo a su círculo social, tales como (métodos médicos, psicológicos, sociales, etc.)

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1.Hipótesis general

La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera con el objetivo del Tratamiento Penitenciario de los reos del Penal de Huancayo 2020-2022.

3.2.Hipótesis específicas

- a) El tratamiento penitenciario de resocialización es ineficaz en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020-2022.
- b) El tratamiento penitenciario de la rehabilitación es ineficaz en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo,2020-2022.
- c) La clasificación penitenciaria influye en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020-2022.

3.3.Variables

- a) Variable 1. “Aplicación de la Pena de Cadena Perpetua”.

Dimensiones:

- Constitucionalidad de la Cadena Perpetua.
- Revisión de la pena a los 35 años.

b) Variable 2. “Importancia del Tratamiento Régimen Penitenciario”.

Dimensiones:

- Resocialización.
- Rehabilitación.
- Clasificación penitenciaria.

3.4.Operacionalización de la variable

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala
VARIABLE I Aplicación de la pena de cadena perpetua	Para Castillo (2002), La cadena perpetua es la máxima pena privativa de libertad, el cual se encuentra estipulado en el artículo 29° del CP. Castillo estableció las características de la pena de cadena perpetua: permanente, intemporal, fijada y tasada.	CONSTITUCIONALIDAD DE LA CADENA PERPETUA	Constitucionalidad de la aplicación de la cadena perpetua	NOMINAL
		REVISIÓN DE LA PENA A LOS 35 AÑOS	Garantía del Régimen penitenciario	
VARIABLE II Importancia del tratamiento penitenciario	Para Zevallos (2005), se entiende al tratamiento penitenciario como la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, que tiene sus peculiares características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las mas variadas dentro de cada régimen penitenciario.	RESOCIALIZACIÓN	Reincorporarse a la sociedad	NOMINAL
		REHABILITACIÓN	Tratamiento penitenciario orientado a la Rehabilitación	
		CALSIFICACIÓN PENITENCIARIA	Clasificación Penitenciaria para reincorporación	

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método general

Se empleó el método científico, ya que es una metodología aplicada a fin de producir conocimiento en las ciencias. Tamayo (2000), indica que para dominarse científico es preciso basarnos en el empirismo y medición. Se hizo uso de este método, puesto que nos permitió observar, pensar y resolver problemas de manera objetiva y sistemática.

4.2. Tipo de investigación

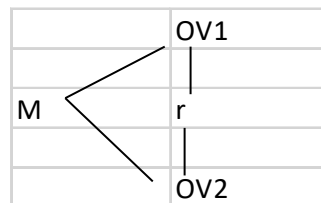
En base a los objetivos de nuestro trabajo, el tipo de investigación fue la básica. Kerlinger (2002), indicó que estos tipos de investigaciones perfeccionan el conocimiento del investigador y sobre todo la comprensión de esta. En este sentido, fue de suma importancia porque nos permitió ampliar nuestros conocimientos en relación al problema estudiado.

4.3. Nivel de investigación

Se aplicó el nivel correlacional para buscar sobrepasar el nivel descriptivo y profundizar más en análisis acerca de las formas en que se relacionan nuestras variables mencionadas.

4.4. Diseño

El diseño aplicado fue el correlacional, no experimental y de corte transversal, el cual esquemáticamente fue expresada de la siguiente manera.



Donde:

M = Muestra

OV1 = Aplicación de la Pena de Cadena Perpetua.

OV2= Importancia del Tratamiento Penitenciario.

r = Correlacional entre la variable 1 y variable 2.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Nuestra población estuvo conformada por 67 reos del Penal ubicado en Huancayo.

4.5.2. Muestra

La muestra fue la misma que la población, en tal sentido, estuvo compuesta por Reos del Penal de Huancayo.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas

Se empleó la encuesta, para Kerlinger (2002) es la agrupación de procesos organizados, mediante el cual se recogen y analizan datos aplicados a la muestra correspondiente a la cual se pretende estudiar. Nos fue de mucha importancia porque nos ayudó a recabar información de suma importancia y vital de nuestra muestra escogida para el mejor entendimiento de la problemática.

4.6.2. Instrumento

Se usó cuestionarios, Kerlinger (2002), hace mención que el uso de este instrumento es para recolectar información y datos mediante un listado de interrogantes relacionados al tema de investigación. Se aplicó este instrumento porque nos permitió recolectar datos valiosos para corroborar nuestra hipótesis. Asimismo, estuvo formado por un conjunto de preguntas que estuvieron redactadas de manera coherente, organizadas y planificadas en relación a nuestro problema de investigación.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se realizó mediante el programa SPSS versión 23, debido a ello hallamos los estadísticos descriptivos y de proceso para comprobar nuestra hipótesis. Nos fue de mucha utilidad porque este software nos proporcionó herramientas que nos permitieron consultar datos y formular nuestra hipótesis de forma rápida, de la misma manera nos ayudó a ejecutar ciertos procedimientos para aclarar las relaciones entre nuestras variables.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados

5.1.1. Resultados de la entrevista a los reos del Penal de Huancayo- 2021

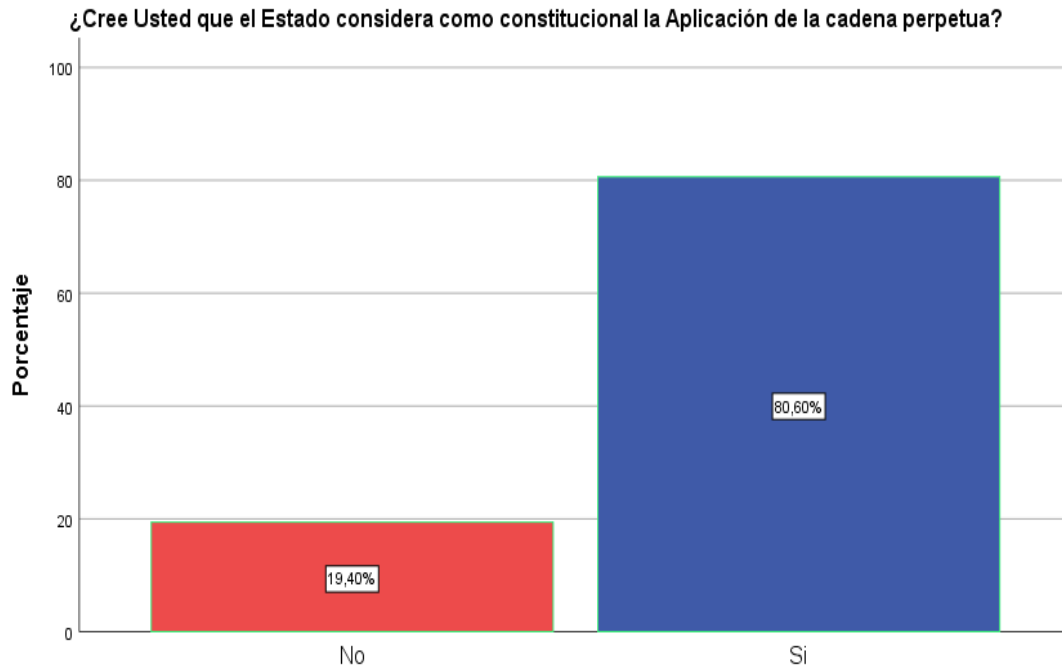
Tabla 4.

Aplicación de la constitucionalidad de la cadena perpetua.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válido	No	13	19,4	19,4	19,4
	Si	54	80,6	80,6	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Podemos observar con respecto a, creer si el Estado considera constitucional la aplicación de la cadena perpetua; un 19,4% respondió de forma negativa, mientras que el 80,6% se manifestó de forma positiva.

Gráfico 1



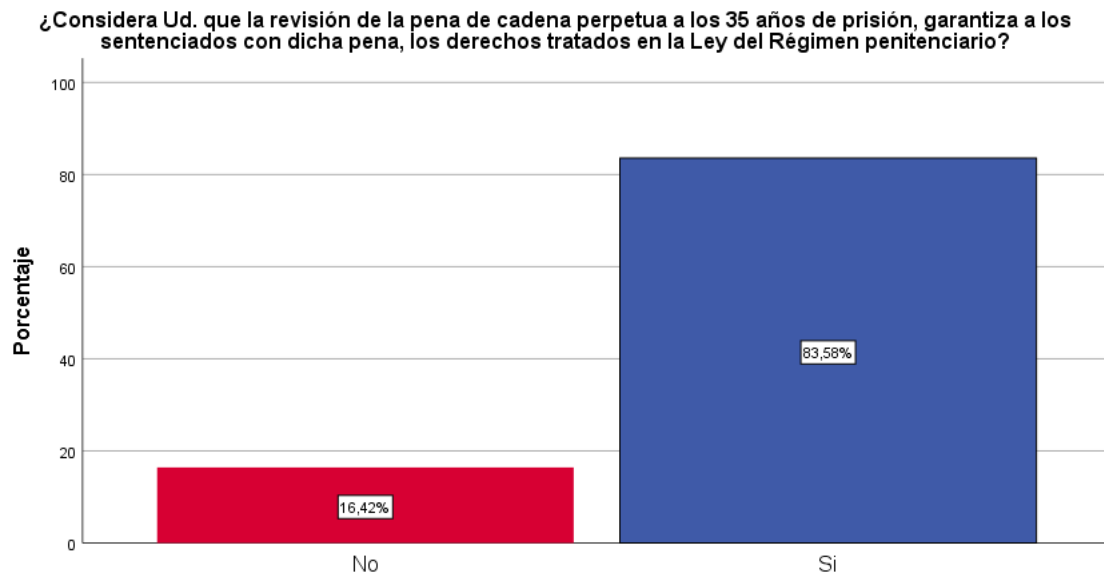
Nota. En el presente gráfico se muestra que el 80.60% de reos entrevistado, indican que sí creen que el Estado considera como constitucional a esta pena, mientras un 19.40% manifestaron que no.

Tabla 5.

Revisión de la pena a los 35 años

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	11	16,4	16,4	16,4
	Si	56	83,6	83,6	100,0
	Total	67	100,00	100,0	

Se observan los datos en relación a la revisión de dicha sanción, si garantiza a los penados y sus derechos tratados en la Ley del Régimen Penitenciario.

Gráfico 2

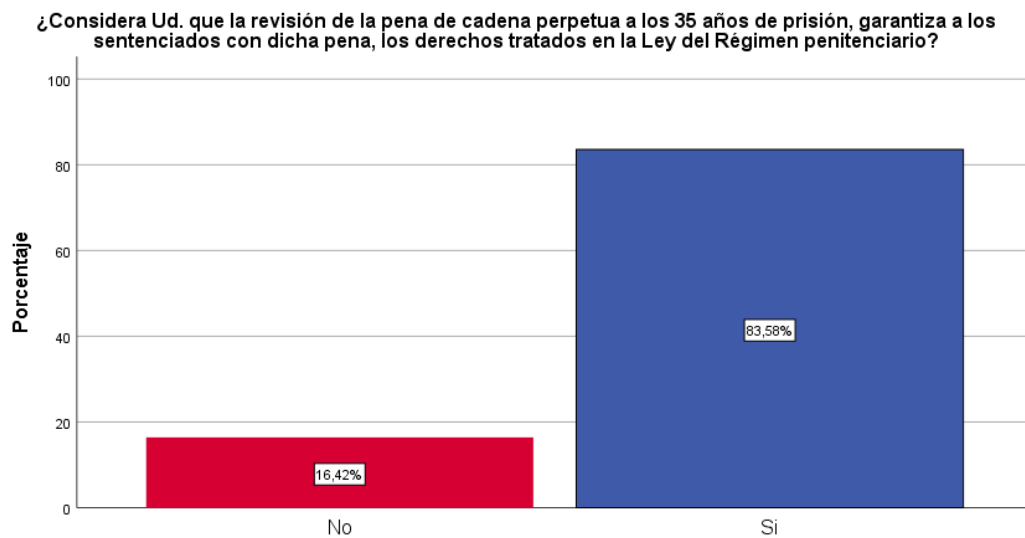
Nota. El 83,58% de reos entrevistados manifestaron que si creen que su pena debería ser revisada al cumplir 35 años en ella y que esta esta garantice la oportunidad de ser excarcelados, cumpliendo con el Régimen penitenciario y los tratados; mientras que solo un 16.42% señalaron que no.

Tabla 6.*Resocialización*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	14	20,9	20,9	20,9
	Si	53	79,1	79,1	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

En la tabla 6 se visualizan los resultados sobre la resocialización.

Gráfico 3

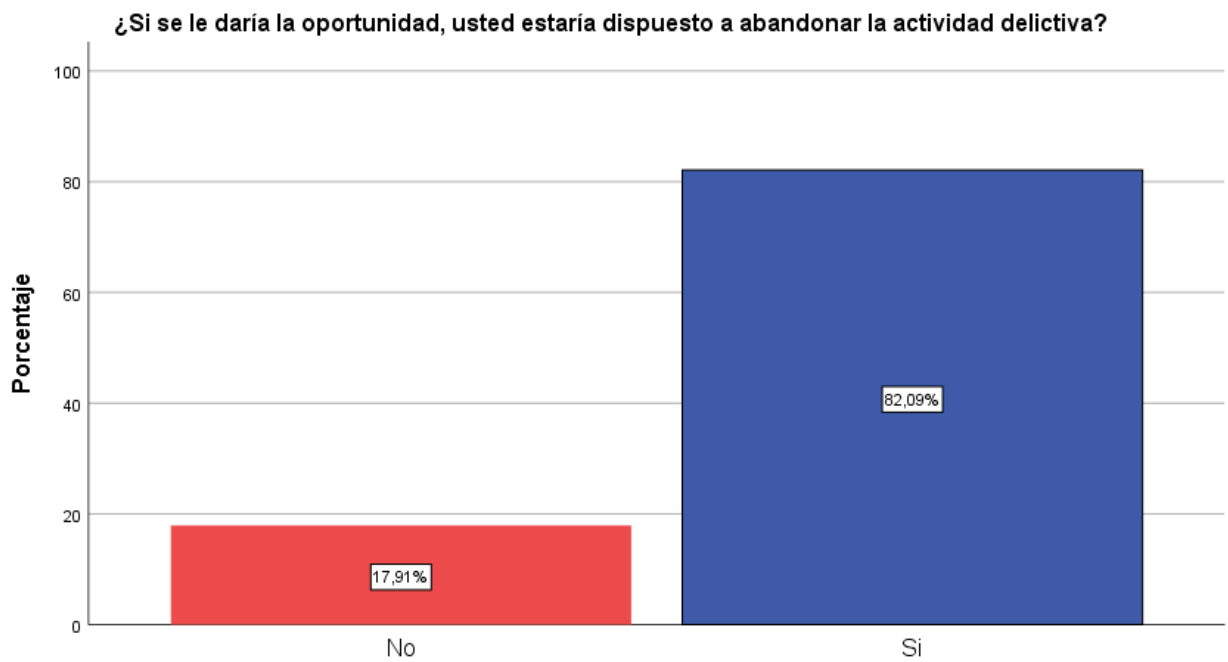


Nota. Se visualizan que un 83.58% de reos entrevistados, señalaron que sí, tienen la intención de reincorporarse a la sociedad, empero dada su situación al momento de salir, ay que adquirieron la condición de adulto mayor, no solo bastaría la voluntad, si no la atención del Estado, en tanto que un 16.42% de los encuestados manifestaron que prefieren permanecer en el Penal.

Tabla 7.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válido	No	12	17,9	17,9	17,9
	Si	55	82,1	82,1	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Observamos reflejados los resultados con respecto al abandono de la actividad delictiva de los reos en el Penal de Huancayo.

Gráfico 4

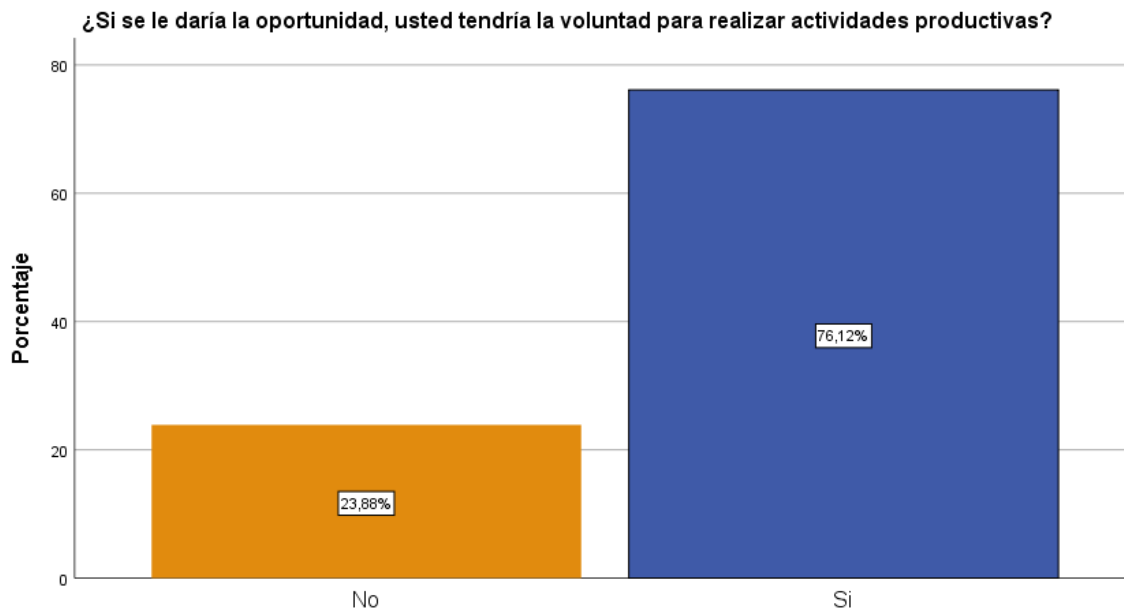
Nota. El 82,09% de los reos entrevistados, señalaron que si estarían dispuestos a abandonar la actividad delictiva, en tanto que, el 17,91% restante indicaron que no.

Tabla 8.

Voluntad para realizar actividades productivas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válido	No	16	23,9	23,9	23,9
	Si	51	76,00	76,00	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Observamos en los resultados, respecto a la voluntad para realizar actividades productivas.

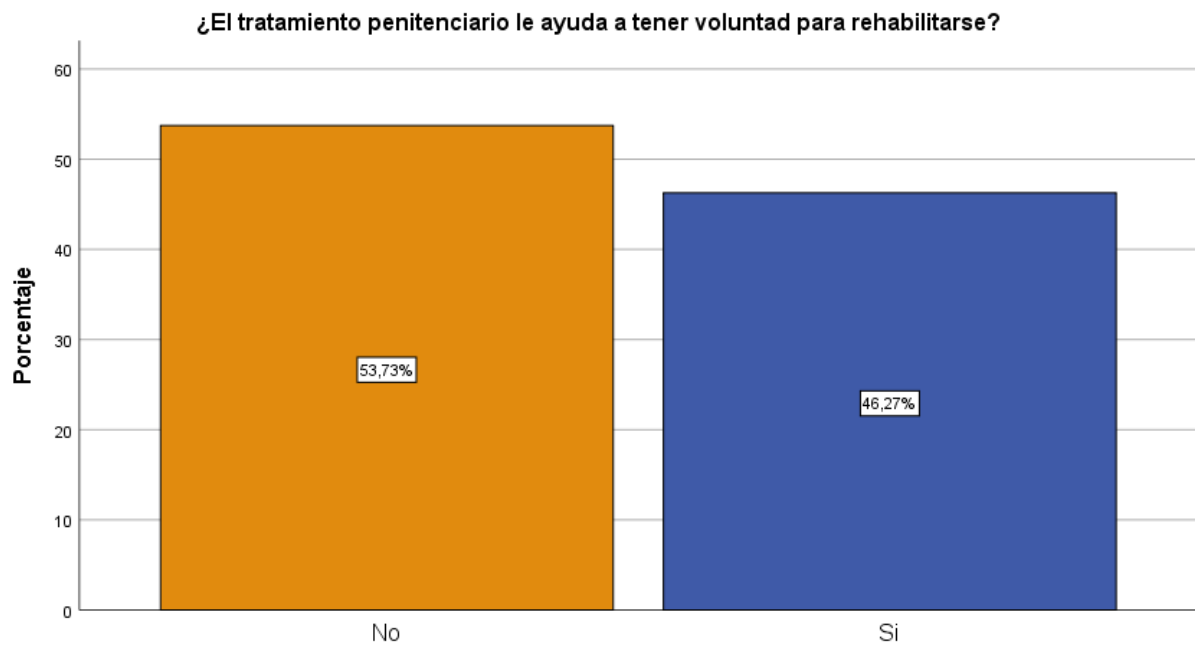
Gráfico 5

Nota. El 76,12% de reos encuestados, mencionaron que, si tienen la voluntad para realizar actividades productivas, lo cual es coherente con el tratamiento penitenciario, puesto que se cuentan con talleres a su disposición, mientras que el porcentaje restante de 23,88% señala que no tiene la voluntad para que puedan realizar actividades productivas.

Tabla 9.*Voluntad para rehabilitarse*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	36	53,7	53,7	53,7
	Si	31	46,3	46,3	100,0
	67	67	100,0	100,0	

Observamos los resultados en relación a, el tratamiento penitenciario como apoyo a la adquisición de voluntad para rehabilitación en los reos del Penal.

Gráfico 6

Nota. El 46,27% de los reos encuestados, indicaron de forma positiva, que el tratamiento penitenciario si ayuda y brinda la voluntad para rehabilitarse, mientras tanto el 53.73% restante indicó que no.

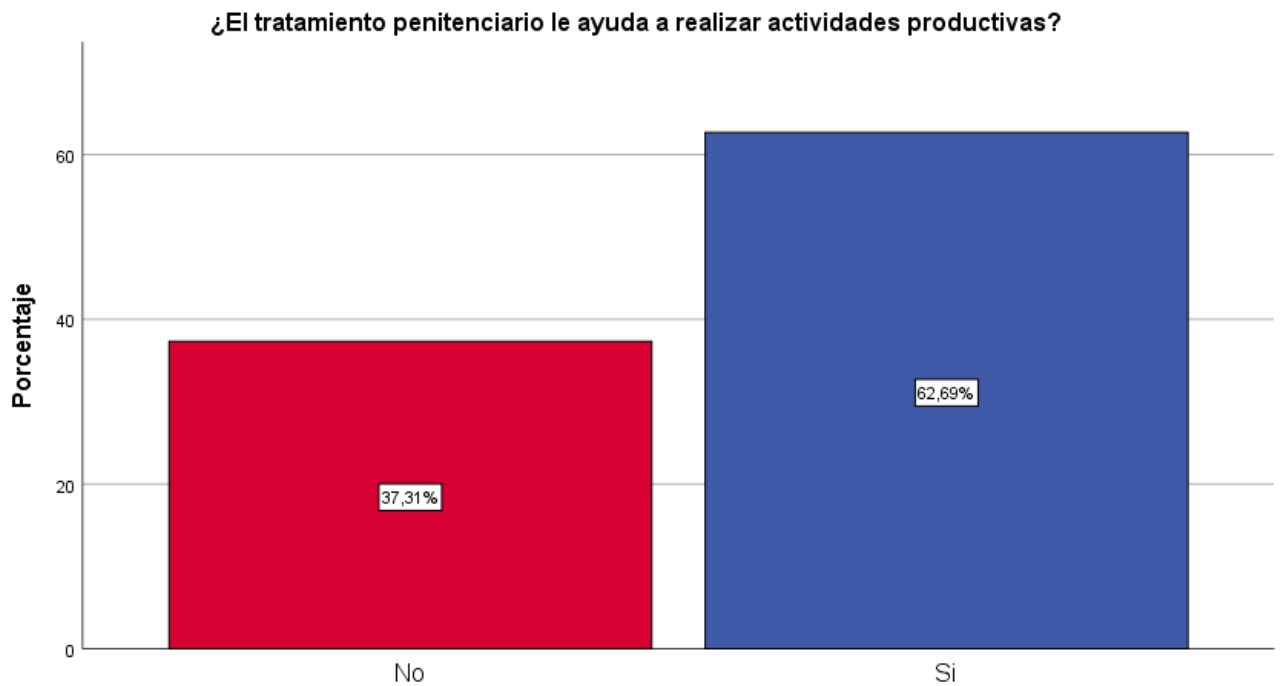
Tabla 10.

Realización de actividades productivas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válido	No	25	37,3	37,3	37,0
	Si	42	62,7	62,7	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Observamos los resultados en relación a las actividades productivas que implica el tratamiento penitenciario.

Gráfico 7



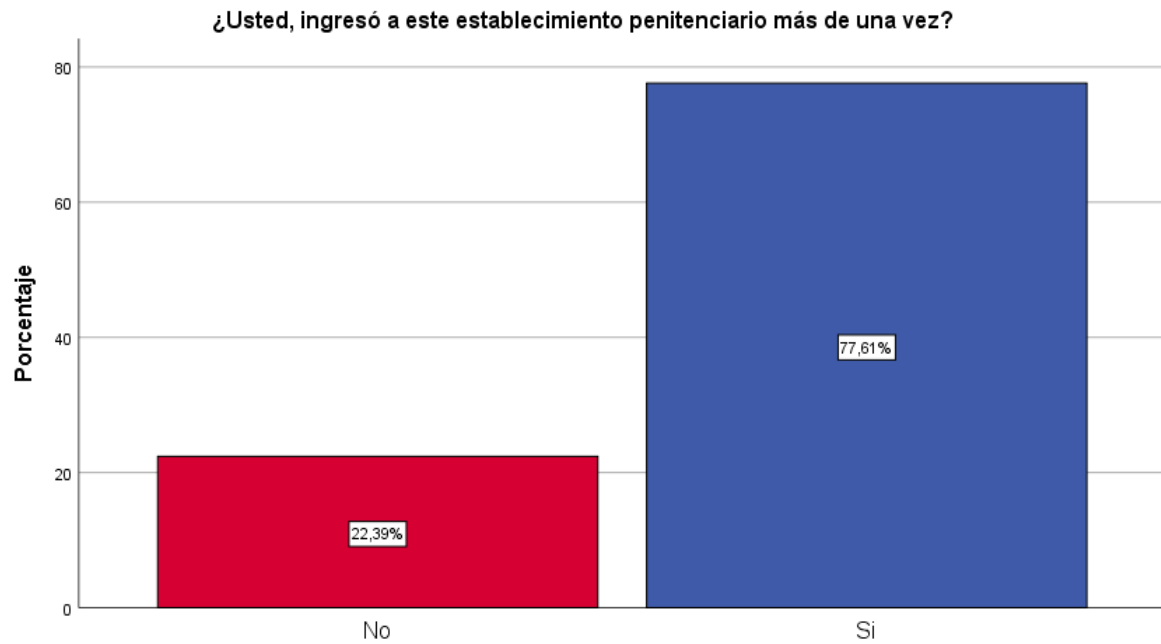
Nota. El 62.69% de reos que fueron parte de la muestra, señalan que si, efectivamente el tratamiento mencionado apoya a realizar actividades productivas y el 37.31% restante señaló que no les es de utilidad.

Tabla 11.

Ingreso al establecimiento penitenciario más de una vez.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válido	No	15	22,4	22,4	22,4
	Si	52	77,6	77,6	100,0
Total		67	100,00	100,0	

En la tabla 11 observamos que se expresan los resultados con respecto a que si el reo ha sido reincidente o no.

Gráfico 8

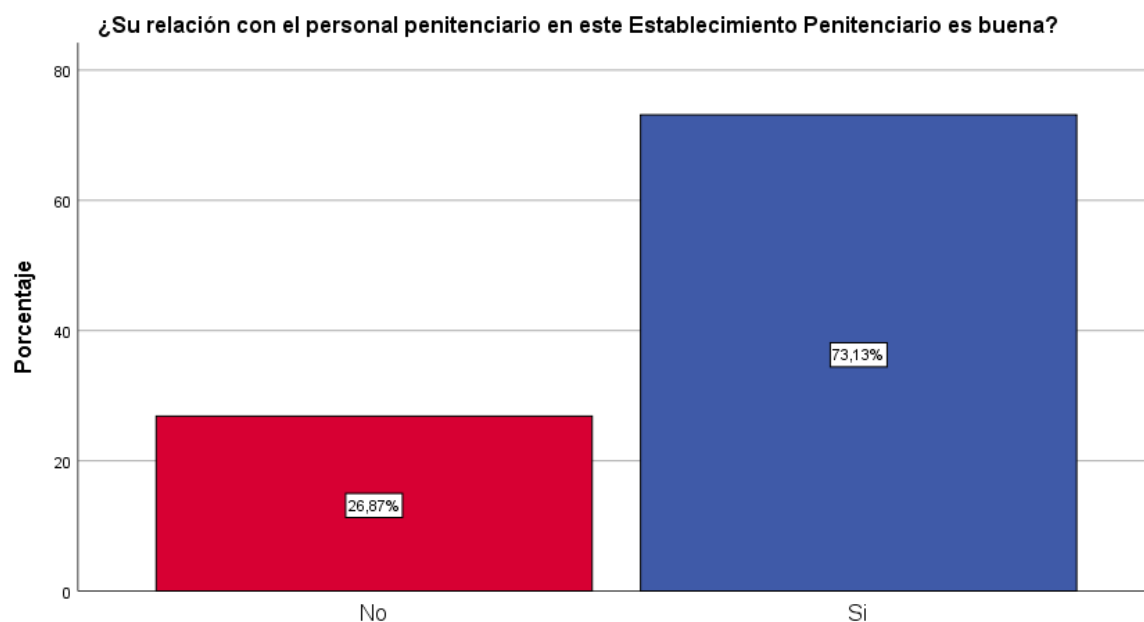
Nota. El 77,61% de los encuestados indicaron que, si ingresaron por otros delitos menores anteriormente al penal, mientras que solo un 22.39% de los reos señalaron que no.

Tabla 12.

Relación con el personal penitenciario.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	26,6	26,6	26,9
	No	49	73,1	73,1	100,0
Total		67	100,0	100,0	

En la tabla 12 se muestran los resultados correspondientes a la relación de los reos con el personal del centro penitenciario de Huancayo.

Gráfico 9

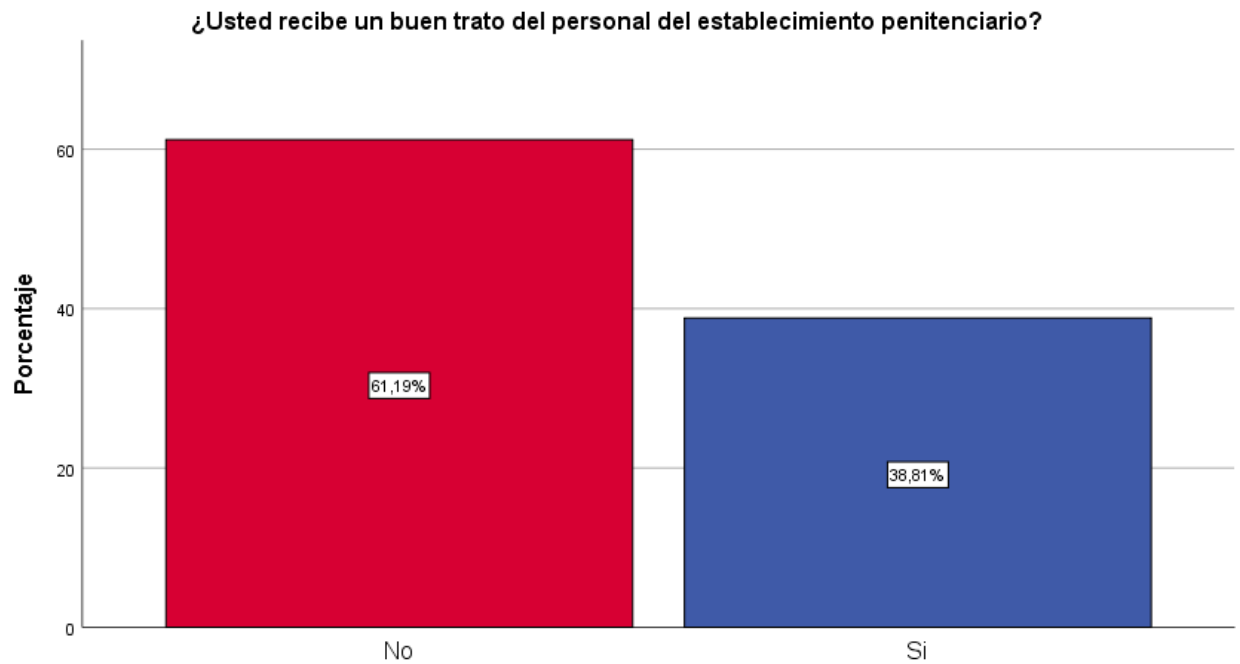
Nota. El 73,13% de los reos que fueron encuestados, han manifestado que si gozan de una relación bastante amigable con el personal penitenciario (Custodio), pero un 26,87% señalaron que no tienen una relación tan buena con el personal encargado del centro penitenciario de Huancayo.

Tabla 13.

Trato del personal penitenciario.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	41	61,2	61,2	61,2
	No	26	38,8	38,8	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Se visualizan los resultados sobre el trato que reciben los reos de parte del personal del establecimiento penitenciario de Huancayo.

Gráfico 10

Nota. El 38,81% de los reos que fueron encuestados, indicaron que si reciben un buen trato del personal, sin embargo, un 61,19% (un porcentaje elevado) ha indicado que no recien un buen trato.

Tabla 14.

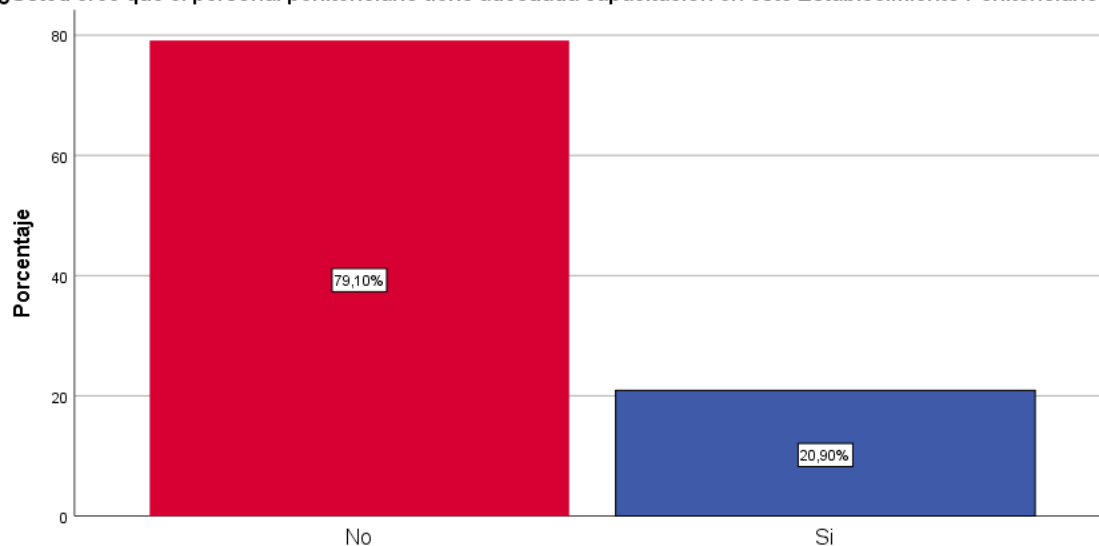
Personal penitenciario capacitado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	53	79,1	79,1	79,1
	Si	14	20,9	20,9	100,0
Total		67	100,0	100,0	

Se observan los resultados sobre la perspectiva de los reos respecto a la adecuada capacitación que tiene el personal penitenciario de Huancayo.

Gráfico 11

¿Usted cree que el personal penitenciario tiene adecuada capacitación en este Establecimiento Penitenciario?



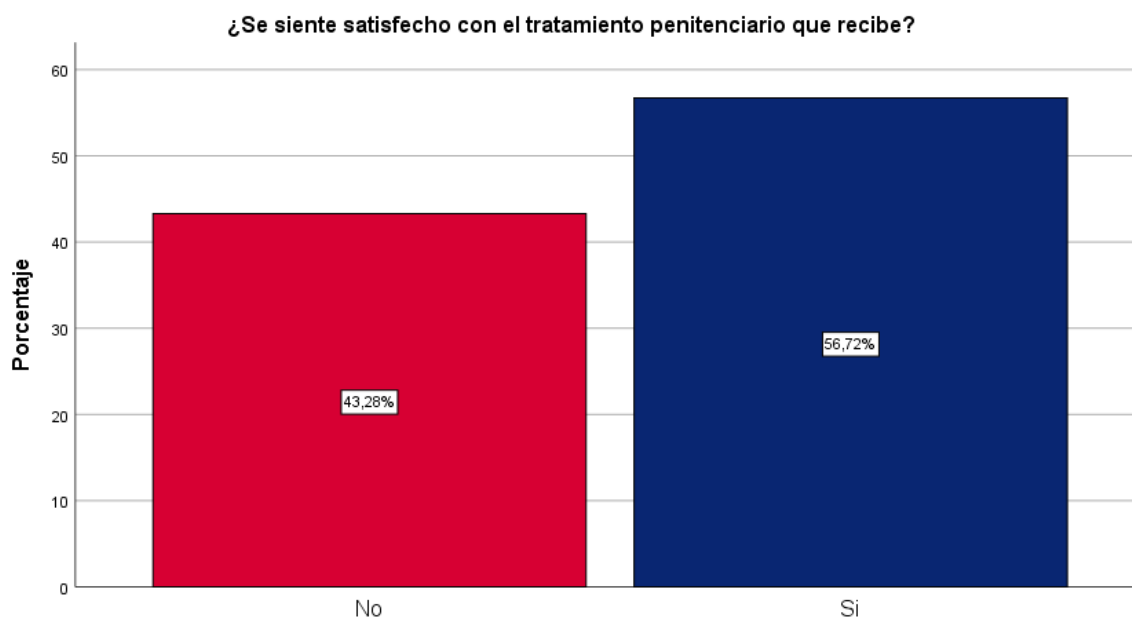
Nota. El 20,90% de los reos que fueron sometidos a la encuesta han contestado de forma positiva, mientras que, un porcentaje elevado de 79,10% de reos han indicado que no está adecuadamente capacitado el personal del centro penitenciario de Huancayo.

Tabla 15.

Satisfacción con el trato penitenciario.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	29	43,3	43,3	43,3
	Si	38	56,7	56,7	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Se muestran datos relacionados a la satisfacción que tiene el reo respecto al tratamiento que viene recibiendo del centro penitenciario de Huancayo.

Gráfico 12

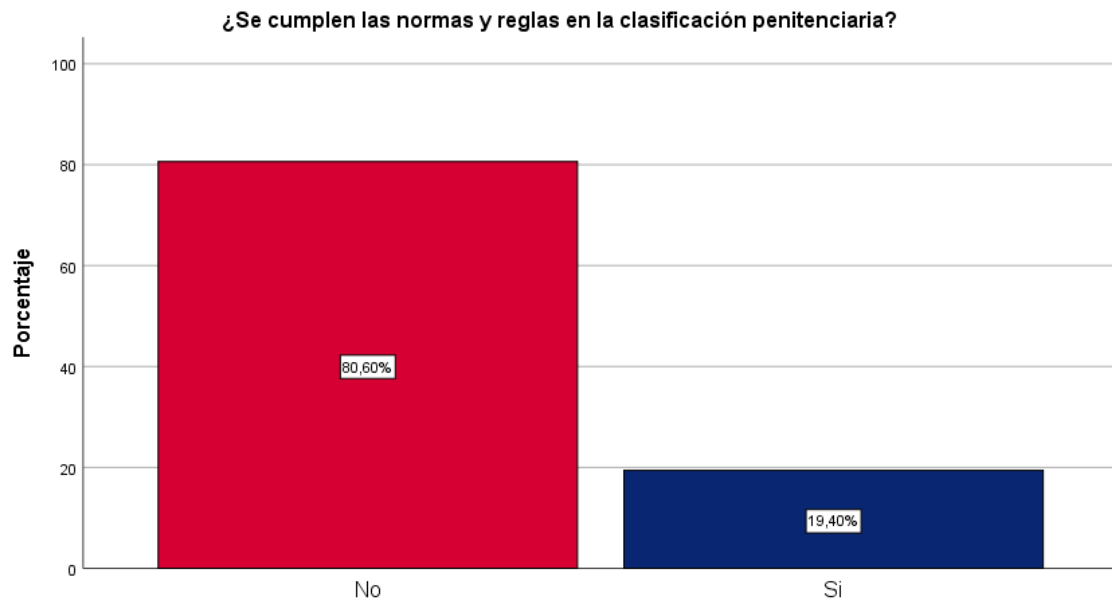
Nota. De los reos encuestados el 56,72% sostienen que si se encuentran satisfechos con el tratamiento penitenciario y el 43,28% restante han indicado que no se sienten satisfechos.

Tabla 16.

Cumplimiento de las normativas en la penitenciaria.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	54	80,6	80,6	80,6
	Si	13	19,4	19,4	100,0
Total		67	100,0	100,0	

Se muestran los resultados sobre el cumplimiento de las normativas dentro del centro penitenciario de Huancayo.

Gráfico 13

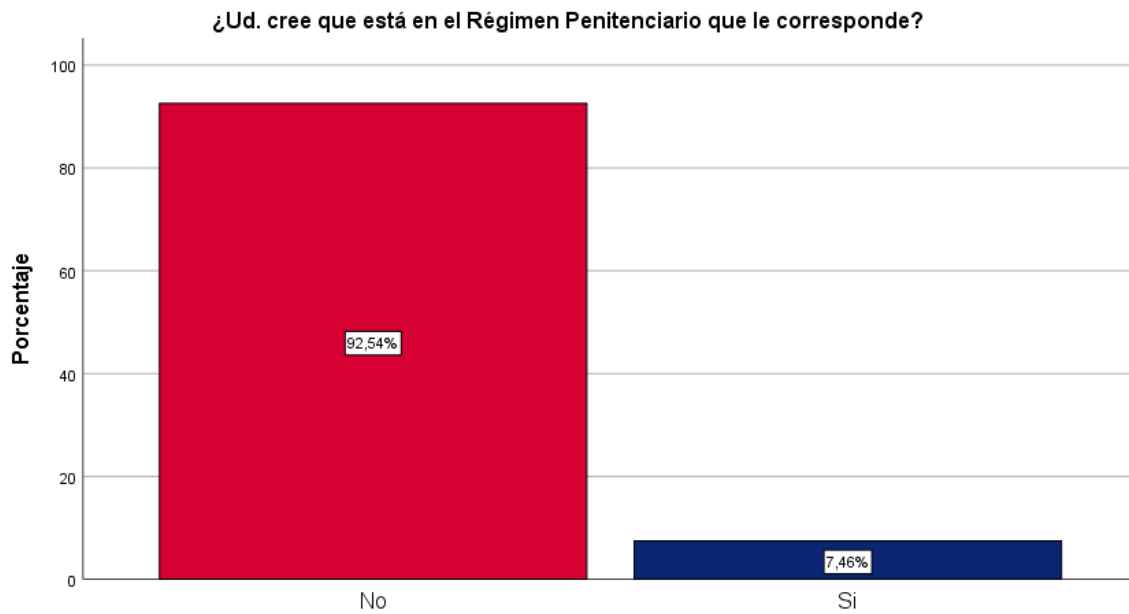
Nota. Conforme a las encuestas realizadas a los reos, se obtuvo que el 19,40% consideran que están de acuerdo con la clasificación penitenciaria, mientras que el 80,60% indicaron que no se encuentran conformes con la clasificación penitenciaria.

Tabla 17.

Régimen penitenciario correspondiente.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	62	92,5	92,5	92,5
	Si	5	7,5	7,5	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

En la tabla 17 se muestran los resultados sobre la opinión de los reos, respecto al régimen penitenciario al que corresponden.

Gráfico 14

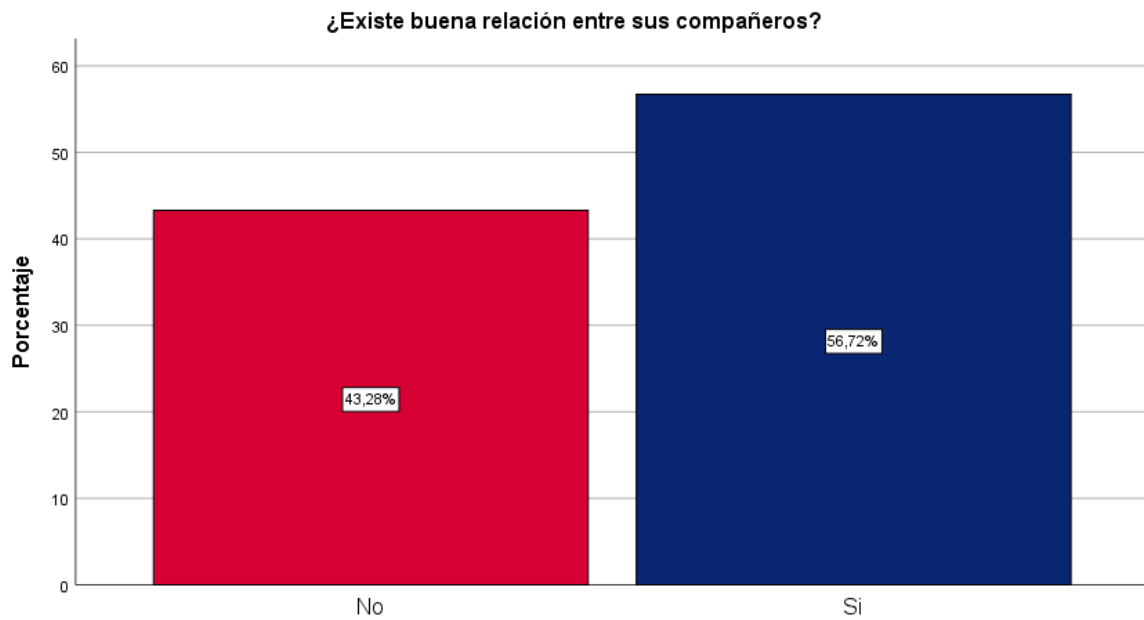
Nota. Se obtuvo los siguientes resultados, el 7,46% de los reos encuestados indicaron que, si están en el régimen penitenciario correspondiente, en tanto, el 92,54% consideran que no están en el régimen correspondiente.

Tabla 18.

Relación entre sus compañeros.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	29	43,3	43,3	43,3
	Si	38	56,7	56,7	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Se muestran datos sobre la relación existente entre los reos del centro penitenciario de Huancayo.

Gráfico 15

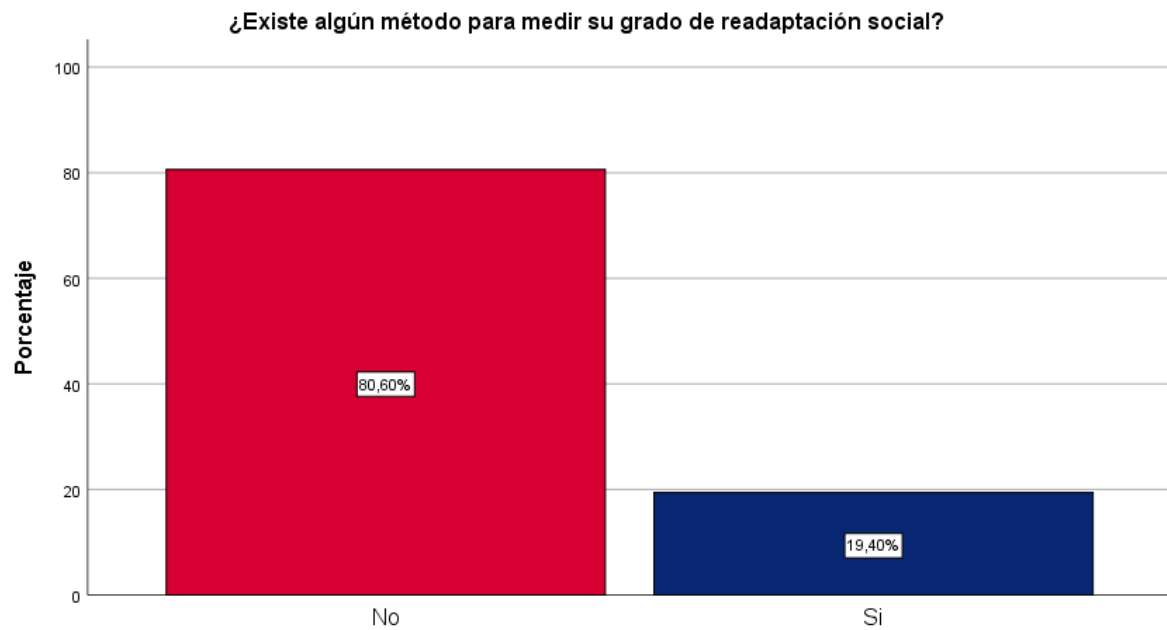
Nota. Se obtuvo que, el 56,72% de reos encuestados si tienen una buena relación y convivencia con sus compañeros, pero un 43,28% manifestaron que no tienen buena relación con sus compañeros.

Tabla 19.

Grado de readaptación social.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	54	80,6	80,6	80,6
	Si	13	19,4	19,4	100,0
Total		67	100,0	100,0	

Se visualizan los resultados, en relación a la existencia de lineamientos para la medición del grado de readaptación social del penado.

Gráfico 16

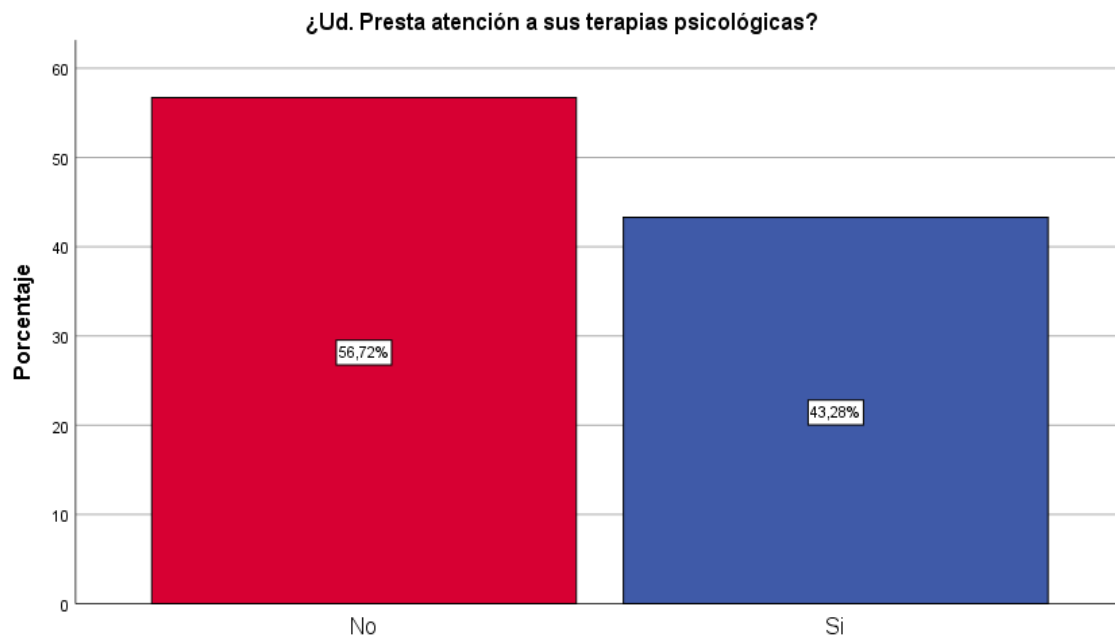
Nota. Como resultados, el 19,40% de los reos encuestados han manifestado que si existen métodos de medición para el grado de readaptación social del reo y el 80,60% indicó que no.

Tabla 20

Atención a las terapias psicológicas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	38	56,7	56,7	56,7
	No	29	43,3	43,3	100,0
Total		67	100,0	100,0	

Se muestran los datos en relación a las prestaciones terapéuticas psicológicas de los reos en el centro penitenciario de Huancayo.

Gráfico 17

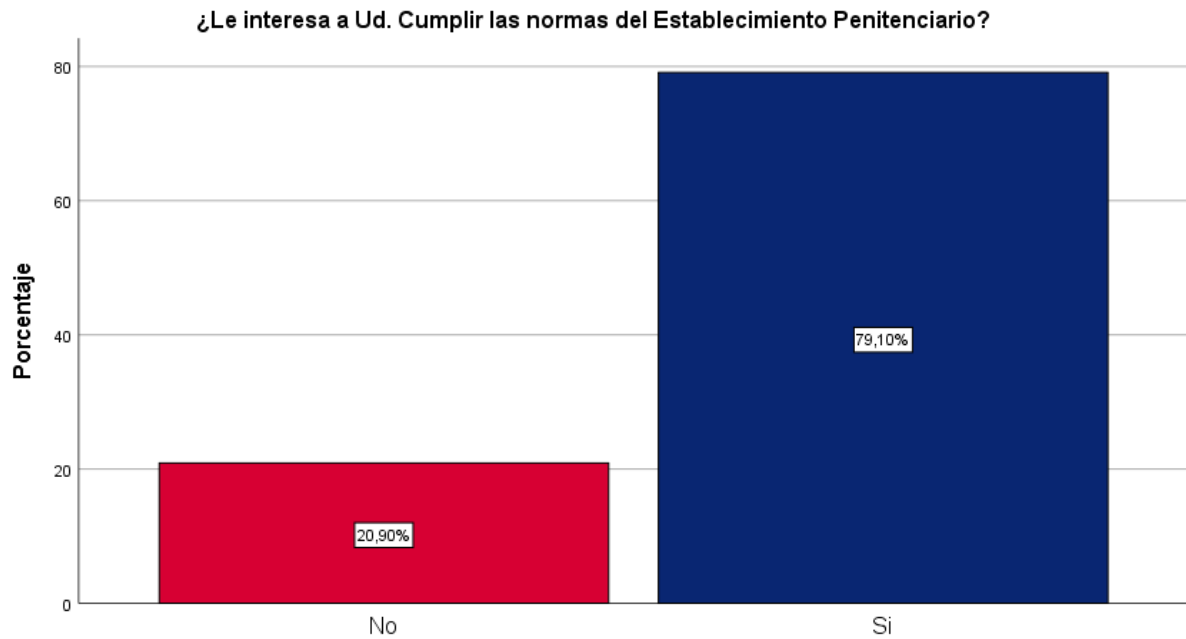
Nota. Se observa que el 43,28% de los reos que fueron encuestados han indicado que, si prestan atención a sus terapias con el psicólogo, pero un 56,72% señalaron que no prestan atención a estas terapias.

Tabla 21

Cumplimiento de las normas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Variables	No	14	20,9	20,9	20,9
	Si	53	79,1	79,1	100,0
Total		67	100,0	100,0	

En la tabla se plasman los resultados en relación al interés que tiene el reo en cumplir las normas del establecimiento penitenciario de Huancayo.

Gráfico 18

Nota. Un 79,10% de los individuos encuestados manifestaron que si muestran interés por cumplir las normativas estipuladas, mientras que un 20,90% señalaron que no.

5.2. Contrastación de la hipótesis

5.2.1. Contrastación de la hipótesis general

Determinación de la hipótesis estadística de la HG

H0: La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera con el objetivo del tratamiento penitenciario de los reos del penal de Huancayo,2020-2021.

H1: La aplicación de la cadena perpetua no vulnera con el objetivo del tratamiento penitenciario de los reos del penal de Huancayo,2020-2021.

Tabla 22

*Tabla cruzada de aplicación de la cadena perpetua *principio, objeto del régimen penitenciario.*

			Principio, objeto del régimen penitenciario								Total	
			5	6	7	8	9	10	11	12		
Aplicación de la cadena perpetua	No	Recuento		0	0	1	2	0	0	0	3	
		Recuento esperado	,1	,3	,6	,6	,6	,6	,3	,0	3,0	
		% del total	0,0 %	0,0 %	0,0 %	1,5 %	3,0 %	0,0 %	,0%	,0%	4,5%	
	Si	Recuento	0	3	3	2	2	5			18	
		Recuento esperado	,5	1,6	3,5	3,5	3,5	3,5	0,6	3	18,0	
		% del total	0,0 %	4,5 %	4,5 %	3,0 %	3,0 %	7,5 %	4,5 %	0,0 %	26,9 %	
	2	Recuento		3	10	10	9	8	3	1	46	
		Recuento esperado	0,4	4,1	8,9	8,9	8,9	8,9	4,1	7	46,0	
		% del total	0,0 %	4,5 %	14,9 %	14,9 %	13,4 %	11,9 %	4,5 %	1,5 %	68,7 %	
	Total		Recuento		6	13	13	13	13	6	1	67

	Recuento esperado	0,0	6,0	13,0	13,0	13,0	13,0	6,0	1,0	67,0
	% del total	0,0 %	9,0 %	19,4 %	19,4 %	19,4 %	19,4 %	9,0 %	1,5 %	100,0 %

En la tabla 22 se muestra una tabla cruzada con respecto a la aplicación de la sanción perpetua y el objetivo de tal régimen.

Tabla 23

Pruebas de Chi – cuadrado.

PRUEBAS DE CHI- CUADRADO			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,175 ^a	14	0,592
Razón de verosimilitud	13,087	14	0,520
Asociación por lineal	0,482	1	0,487
N de casos validos	67		

a. 20 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04

Se visualizan las pruebas de Chi-cuadrado, donde los resultados, es mayor al nivel de significancia ($0,592 > 0,05$), en tanto, descartamos la hipótesis alternamente H1 y

aceptamos la H0, demostrando que, la aplicación de la cadena perpetua vulnera con el objetivo del tratamiento penitenciario de los reos del penal de Huancayo.

3.2.2. Contrastación de las Hipótesis Especificas

Determinación de la hipótesis estadística para la hipótesis específica1, dimensión 1.

H0: El tratamiento penitenciario de resocialización es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del penal de Huancayo, 2020-2021.

H1: El tratamiento penitenciario de resocialización no es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del penal de Huancayo,2020-2021.

Tabla 24

*Tabla cruzada resocialización *aplicación de la cadena perpetua.*

			Aplicación de la cadena perpetua			Total
			No	Si	2	
Resocialización	2	Recuento	0	1	2	3
		Recuento esperado	,1	,8	2,1	3,0
		% del total	0,0%	1,5%	3,0%	4,5%
	3	Recuento	0	6	4	10
		Recuento esperado	0,4	2,7	6,9	10,0
		% del total	0,0%	9,0%	6,0%	14,9%
	4	Recuento	2	6	18	24
		Recuento esperado	1,2	7,0	17,9	26,0

		% del total	3,0%	9,0%	26,9%	38,8%
	5	Recuento	1	5	18	24
		Recuento esperado	1,1	6,4	16,5	24,0
		% del total	1,5%	7,5%	26,6%	35,8%
	6	Recuento	0	0	4	4
		Recuento esperado	,2	1,1	2,7	4,0
		% del total	0,0%	0,0%	6,0%	6,0%
Total		Recuento	3	18	46	67
		Recuento esperado	3,0	18,0	46,0	67,0
		% del total	4,5%	26,9%	68,7%	100,0%

Se muestran la tabla cruzada de la resocialización al aplicar la sanción de cadena perpetua.

Tabla 25

Pruebas de Chi- cuadrado.

PRUEBAS DE CHI-CUADRADO			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi- cuadrado de Pearson	8,950 ^a	8	0,346
Razón de verosimilitud	9,777	8	0,281
Asociación lineal por lineal	2,402	1	0,121
N de casos validos	67		

a. 10 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 0,13.

Se muestran los resultados de la Chi-cuadrada de Pearson, donde señala que es mayor al nivel de significancia ($0,346 > 0,005$), en tanto, descartamos la H1 y aceptamos la H0, probando así que, el tratamiento penitenciario de resocialización es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo,2020-2021.

Determinación de la hipótesis estadística para la hipótesis específica 2, dimensión 2.

H0: El tratamiento penitenciario de rehabilitación es eficaz en los reos con cadena perpetua del penal de Huancayo,2020-2021.

H1: El tratamiento penitenciario de rehabilitación no es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del penal de Huancayo,2020-2021.

Tabla 26

*Tabla cruzada de rehabilitación *aplicación de la cadena perpetua.*

			Aplicación de la cadena perpetua			Total
			No	Si	2	
Rehabilitación	No	Recuento	0	0	2	2
		Recuento esperado	,1	,5	1,4	2,0
		% del total	0,0%	0,0%	3,0%	3,0%
	Si	Recuento	0	2	15	17
		Recuento esperado	,8	4,6	11,7	17,0
		% del total	0,0%	3,0%	22,4%	25,4%
	2	Recuento	3	11	20	34

		Recuento esperado	1,5	9,1	23,3	34,0
		% del total	4,5%	16,4%	29,9%	50,7%
	3	Recuento	0	5	9	14
		Recuento esperado	0,6	3,8	9,6	14,0
		% del total	0,0%	7,5%	13,14%	20,9%
Total	Recuento	3	18	46	67	
	Recuento esperado	3,0	18,0	46,0	67,0	
	% del total	4,5%	26,9%	68,7%	100.0%	

Se observan la tabla cruzada de rehabilitación *aplicación a la cadena perpetua.

Tabla 27

Pruebas de Chi- cuadrado.

PRUEBAS DE CHI - CUADRADO			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi- cuadrado de Pearson	7,434 ^a	6	0,283
Razón de verosimilitud	9,367	6	0,154
Asociación lineal por lineal	2,444	1	0,118
N de casos válidos	67		
a. 8 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 09.			

Se muestran los datos de la Chi- cuadrada de Pearson, donde es mayor al nivel de significancia ($0,283 > 0,05$), por tanto, descartamos la H1 y admitimos la H0, evidenciando que, el tratamiento penitenciario de rehabilitación es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo,2020-2021.

Determinación de la Hipótesis estadística para la hipótesis específica3, demisión 3.

H0: La clasificación penitenciaria influye en los reos con pena de cadena perpetua del penal de Huancayo,2020-2021.

H0: La clasificación penitenciaria no influye en los reos con pena de cadena perpetua del penal de Huancayo, 2020-2021.

Tabla 28

*Tabla cruzada de clasificación penitenciaria * aplicación de la cadena perpetua.*

			Aplicación de la cadena perpetua			Total
			No	Si	2	
	No	Recuento	0	0	1	1
		Recuento esperado	0,0	0,3	0,7	1,0
		% del total	0,0%	0,0%	1,5%	1,5%
	Si	Recuento	0	3	12	15
		Recuento esperado	,7	4,0	10,3	15,0
		% del total	0,0%	4,5%	17,9%	22,4%
	2	Recuento	2	6	17	25
		Recuento esperado	1,1	6,7	17,2	25,0
		% del total	3,0%	9,0%	25,4%	37,3%
	3	Recuento	1	5	11	17

		Recuento esperado	,8	4,6	11,7	17,0
		% del total	1,5%	7,5%	16,4%	25,4%
	4	Recuento	0	2	4	6
		Recuento esperado	,3	1,6	4,1	6,0
		% del total	0,0%	3,0%	6,0%	9,0%
	5	Recuento	0	2	1	3
		Recuento total	0,1	0,8	2,1	3,0
		% del total	0,0%	3,0%	1,5%	4,5%
Total		Recuento	3	18	46	67
		Recuento esperado	3,0	18,0	46,0	67,0
		% del total	4,5%	26,9%	68,7%	100,0%

En la tabla 28 se muestran los datos de la tabla cruzada de la clasificación penitenciaria * aplicación de la cadena perpetua.

Tabla 29

Prueba de Chi- cuadrado.

PRUEBAS DE CHI - CUADRADO			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi – cuadrado de Pearson	5,412 ^a	10	0,862
Razón de verosimilitud	6,257	10	0,793
Asociación lineal por lineal	1,609	1	0,205
N de casos válidos	67		
1. 14 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.			

Se observan los resultados obtenidos, evidenciado que es mayor al nivel de significancia ($0,862 > 0,05$), por ende, descartamos la hipótesis H1 y aceptamos la H0, probado que, la clasificación penitenciaria influye en los- reos con pena de cadena perpetua del penal de Huancayo,2020-2021.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Como hemos podido apreciar, la utilización de la sanción estudiada en nuestra investigación es una disposición constitucional, al igual que su revisión pasado 35 años, tal cual prescriben distintas normativas nacionales (códigos, decretos y artículos). Teniendo en cuenta nuestros resultados se observa que el 46,27% de los individuos sancionados a dicha pena, tienen la voluntad de cumplir con la finalidad constitucional de las cárceles, el cual esta precisado constitucionalmente, donde define los fines para con el condenado; existiendo para ello factores de tratamiento como son: talleres y otros que cuenta el centro penitenciario de Huancayo de Huamancaca.

En cuanto a la relación que mantienen los reos con el personal del INPE de Huancayo, pudimos apreciar que un 73,13 de los reos que fueron encuestados gozan de una relación amigable con la persona del centro penitenciario (custodio), esto refleja que los reos condenados a tal pena, muestran resignación en cuanto a su libertad, en consecuencia lo que buscan estos penados es llevar una vida armoniosa en el penal; así observamos que solo un 38,81% han señalado que si reciben un buen trato que parte del personal del INPE, esto indica que, existe ineficacia para la revisión y análisis de la pena en cuestión por parte de la INPE.

Respecto a la relación que tienen los condenados con otros reos, el 56,72% gozan de una convivencia armoniosa con sus compañeros, reflejando de esta manera la ausente asistencia familiar, porque con el transcurso del tiempo los familiares de los reos se alejan

lentamente, al pasar los 35 años es muy difícil que los familiares pudieran iniciar el proceso de revisar la pena como esta prescrito en el código de ejecución penal.

Haciendo mención a los resultados sobre la readaptación de los reos entrevistados, percibimos que el 43,28% han indicado que, si reciben terapias psicológicas, sin embargo, estas terapias no pueden ser cuantificadas, y que los cambios en la conducta del reo se reflejan solo en un 19,40%, pero también observamos el interés del 79,10% los reos por cumplir las normas, esto en merito que los condenados se adaptaron a una nueva forma de vida dentro de centro penitenciario. De esta forma se esta cumpliendo casi de una manera completa con el objetivo del centro penitenciario.

Así también, se puede apreciar que, de la investigación realizada, se desglosan diferentes realidades, pero se observan también algunas circunstancias como la edad, promedio a que llegan los reos al cumplir los 35 años de la pena, la cual es aproximadamente superior a los 59 años, poniéndolos en condición de adulto mayor y muchas veces son abandonados por sus familias, en efecto imposibilitando la solicitud de revisar tal sanción a los 35 años una vez ejecutada.

Concluyendo que, es casi jurídicamente imposible que el penado al cumplir los 35 años, teniendo una condición de adulto mayor, pueda solicitar su excarcelación a través de la revisión de esta, misma que esta prescrito en el código de ejecución penal y por tanto el Estado debería tomar las provisiones necesarias para que se cumpla lo dispuesto en la ley.

CONCLUSIONES

1. Se ratifica que no es eficaz en su totalidad, el tratamiento en las cárceles para los reos condenados a prisión permanente, debido a que se debe implementar nuevos talleres productivos y ocupacionales, en vista de ello afirmaremos lo siguiente:
“El tratamiento penitenciario cumple relativamente lo prescrito en la carta magna, como resocializar, reincorporar y rehabilitar, para el estudio realizado en el 2020.
2. En concordancia con nuestros resultados, se confirma que existe una deficiencia en cuanto al cumplimiento del artículo 66° del CEP en aras de proveer el procedimiento de oficio o de parte para revisar la pena pasado los 35 años, con el objeto de que el centro penitenciario al tener este procedimiento de parte, no considera que los reos en esta situación fueron olvidados o no tienen familia.
3. Conforme establece la Convención de los DD. HH, estos reos adquieren la condición de adulto mayor, en tal caso, el Estado se encuentra en la obligación a prestar mayor atención y propiciar la excarcelación de estos ciudadanos penados.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la modificación del inciso 1 del artículo 66 del CEP, en los siguientes términos: Se estipula que, “La pena de cadena perpetua será revisada de oficio o petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, ordenando al consejo penitenciario que en el plazo de 15 días el expediente que contendrá los documentos consignados en el artículo 54 de este código”. Sin embargo, consideramos que debería decir: “la pena de cadena perpetua debe ser revisada de manera obligatoria por el centro penitenciario, cuando el condenado haya cumplido los 35 años de privación de libertad, ordenando al Consejo Técnico Penitenciario que en el plazo de 15 días organice el expediente que contendrá los documentos pertinentes”.
2. Se recomienda que al lograr la excarcelación de los reos al cumplir los 35 años de pena sean trasladados a albergues, en especial a aquellos reos que carezcan de familiares que puedan asistirlos en su última etapa de vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alarcón , L. (S/F). *Clasificación de los reclusos* .
- Aguirre , S. (2011). *La cadena perpetua en el Perú* . Tesis de grado. Universidad Nacional de San Marcos. Lima.
- Banacloche, J., & Zarzalejos, J. (2018). *Aspectos fundamentales de Derecho procesal penal*. 4.^a edición.
- Borja, C. (2009). *Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario*. español –Boch Editorial S.A. Barcelona.
- Bramont , L. (2002). *Manual de Derecho Penal – Parte General* . Lima Perú: Editorial Santa Rosa.
- Cabanellas , G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* . Tomo VI. p.185
- Castillo, J. (2002). *Principios de derecho penal parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Código de ejecución penal. (s/f). *Decreto Legislativo N° 921*.
- Código Penal. (1991). *artículo 28 del Código Penal*.
- Comisión Especial Revisora del Código Penal . (1991). *Revisión del Código Penal* .
- Constitución Política del Estado. (1991). *Inciso 2° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado*.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). *Artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)* . San José de Costa Rica.

- Cruz, M. (2019). *La Aplicación de la Pena de Cadena Perpetua y el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario en la Ciudad de Huancayo 2017*. para optar el título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes; Huancayo – Perú.
- Decreto Legislativo N° 982. (2007). *Ratificación de la cadena perpetua en el artículo 29° del C.P. en virtud de su artículo 2°*.
- Del Castillo, S., & Collantes, M. (2015). *Análisis de la Cadena Perpetua en Relación a los Derechos Humanos*. para optar el título de Abogados en la Universidad Científica del Perú; Iquitos – Perú.
- Diario El Peruano. (2007). *Decreto Legislativo N° 982, publicado en el Diario “El Peruano”*.
- Diccionario de la lengua española. (2017). *Definición de artículo legal*. Consultado el 13 de febrero de 2017.
- Espinoza, L. (2018). *Percepción de la Política Criminal del Estado sobre la Cadena Perpetua en los Litigantes*. para optar el grado de Doctor en Derecho Penal en la Universidad Cesar Vallejo; Lima – Perú.
- Fernández, J. (2018). *La Función Resocializadora de la Cadena Perpetua Según Nuestro Ordenamiento Jurídico Penal Vigente*. para optar el grado de Maestro en Ciencias en la Universidad Nacional de Cajamarca; Cajamarca – Perú.
- Figuroa, P. (2016). *Implicancias de la imposición de la cadena perpetua en diferentes figuras delictivas en el establecimiento penitenciario de potracancha-2016*. para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.
- Francesco, C. (1950). *Cuestiones sobre el proceso penal*. Buenos Aires Argentina.

- Gonzales, D. (2017). *La Cadena Perpetua y la Vulneración a los Principios de Humanidad y Proporcionalidad, Distrito Judicial de Ancash, Años 2012-2014.* para optar el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo; Trujillo – Perú.
- Guzmán, J. (2007). *El Debate sobre la Pena de Muerte en las Disciplinas Criminales en Pena de Muerte y Política Criminal.* Anuario de Derecho Penal .
- Hernández, C., Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la investigación.* Colombia: Editorial Mc. Graw Hill.
- INPE. (2018). *Tratamiento penitenciario.*
- Kerlinger, F. (2002). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento.* México: Editorial Interamerican.
- Lingan, L. (2010). *La pena de cadena perpetua en la legislación y jurisprudencia del Perú.* [http://luislingaderechoypolitica.blogspot.com/2010/04/la-pena-de-cadena-perpetua.](http://luislingaderechoypolitica.blogspot.com/2010/04/la-pena-de-cadena-perpetua)
- Meini, I. (2009). *Imputación y responsabilidad penal ensayos de derecho penal.* Lima: Ara Editores.
- Montero , E. (s/f). *Algunas otras consideraciones sobre la constitucionalidad de la cadena perpetua por el Tribunal Constitucional Peruano.* Trujillo, Perú.
- Montoya, Y. (2008). *Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penal. .* Análisis artículo por artículo. Tomo II. Lima: Grijley.
- Ocas, E. (2017). *La Cadena Perpetua y su Contradicción con los Fines de la Pena.* para optar el título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo; Trujillo – Perú.

- Peña , A. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima-Perú. IDEMSA.
- Peña , A. (2011). *Estudios críticos de derecho penal peruano* . 1a. ed. Gaceta Jurídica S.A. Lima.
- Peña, A. (2007). *Derecho penal parte general*. Lima: Rodhas.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *Definición de ley*.
- Pérez, J., & Merino, M. (2016). *Definición de cárcel*.
- Pinedo, L. (2017). *La Prisión Permanente Revisable en España*. para optar el grado de Magister en Derecho en la Universidad de Alcalá; Madrid – España.
- Prado , V. (2010). *La Determinación Judicial de la Pena*. . Lima-Perú: IDEMSA.
- Real Academia Española . (2020). *Definición de Reo*.
- Riquez, M. (2018). *La Contradicción entre el Principio de Resocialización y la Cadena Perpetua en el Perú*. para optar el título en Derecho Penal en la Universidad Cesar Vallejo; Lima-Perú.
- Silva , J. (1992). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*. Barcelona, España.
- Solíz, R. (2016). *Problemas intracarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de Potracancha*. Húanuco, Perú.
- Tamayo, M. (2000). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa Noriega editores. Cujarta edición.
- Terrones, N. (2017). *Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo"*.

Huaraz-2016. para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad César Vallejo; Trujillo, Perú.

Título Preliminar del Código de Ejecución Penal . (S/F). *Artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654)*.

Tribunal Constitucional. (2002). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Exp. N.º 010-2002-AI/TC Lima Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos.

Urias , J. (2001). *El valor constitucional del mandato de resocialización*, . Revista Española de Derecho Constitucional.

Valderrama, M. (2018). *La Cadena Perpetua y el Régimen Jurídico de su Revisión Establecido en la Legislación Nacional*. para optar el grado de Maestra en Derecho Mención Derecho Penal y Ciencias Criminológicas en la Universidad Nacional de Trujillo; Trujillo – Perú.

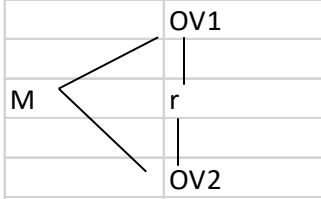
Von, F. (1995). *La idea del fin en el derecho penal: programa de la Universidad de Marbugo, 1882”*, . Granada, Editorial Comares, 1995.

Wikipedia. (S/F). *Principio_de_proporcionalidad*.
https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidad.

Zevallos , R. (2005). *El Sistema Penitenciario Peruano*. (1ra edición ed.). Cusco, Perú: Edit.

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿En qué medida la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera con el objetivo del Tratamiento Penitenciario de los reos del Penal de Huancayo, 2020 - 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar en qué medida la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera con el objetivo del Tratamiento Penitenciario de los reos del Penal de Huancayo, 2020 – 2021</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera con el objetivo del Tratamiento Penitenciario de los reos del Penal de Huancayo, 2020 – 2021</p>	<p>VARIABLE 1 APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitucionalidad de la cadena perpetua • Revisión de la pena a los 35 años <p>VARIABLE 2 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resocialización • Rehabilitación • Clasificación penitenciaria 	<p>Métodos de Investigación De acuerdo a Tamayo M. el método de investigación en este caso corresponde al científico. (Tamayo, 2000)</p> <p>Tipo de investigación De acuerdo a la finalidad realizada es básica. (Kerlinger, 2002)</p> <p>Nivel de investigación El nivel de investigación es correlacional, o relacional. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)</p> <p>Diseño El diseño es correlacional, no experimental y de corte transversal Esquemáticamente es expresada de esta forma</p>  <p>Dónde: M= Muestra: OV1 = Aplicación de la Pena de Cadena Perpetua</p>
<p>¿En qué medida el Tratamiento penitenciario de resocialización es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020 - 2021?</p> <p>¿En qué medida el Tratamiento penitenciario de rehabilitación es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020 - 2021?</p>	<p>Determinar en qué medida el Tratamiento penitenciario de resocialización es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020 - 2021</p> <p>Determinar en qué medida el Tratamiento penitenciario de rehabilitación es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020 – 2021.</p>	<p>El Tratamiento penitenciario de resocialización es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020 - 2021</p> <p>El Tratamiento penitenciario de rehabilitación es eficaz en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020 – 2021.</p> <p>La clasificación penitenciaria influye en</p>		

<p>¿De qué manera la clasificación penitenciaria influye en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020 -2021?</p>	<p>Determinar de qué manera la clasificación penitenciaria influye en los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020 -2021</p>	<p>los reos con pena de cadena perpetua del Penal de Huancayo, 2020 -2021</p>		<p>OV2 = El Tratamiento Penitenciario r = Correlación entre la variable 1 y la variable 2</p> <p>Técnicas La técnica de recopilación de datos es la encuesta. (Kerlinger, 2002)</p> <p>Instrumento El instrumento a usar es el cuestionario. (Kerlinger, 2002)</p> <p>Población y Muestra. Estará conformada por 67 reos del Penal de Huancayo.</p>
---	--	---	--	---

ANEXO 2
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala
VARIABLE 1 APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA	Para (Castillo, 2002)La cadena perpetua, es la máxima pena privativa de libertad que se encuentra contemplado en el artículo 29 del Código Penal. El estableció las características de la pena de cadena perpetua: a) Permanente b) Intemporal, c) Fijada, d) Tasada	CONSTITUCIONALIDAD DE LA CADENA PERPETUA	Constitucionalidad de la Aplicación de la cadena perpetua	NOMINAL
		REVISIÓN DE LA PENA A LOS 35 AÑOS	Garantía del Régimen penitenciario	
VARIABLE 2 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO	Se puede entender al tratamiento penitenciario como la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, que tiene sus peculiares características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario (Zevallos , 2005)	RESOCIALIZACIÓN	Reincorporarse a la sociedad	NOMINAL
		REHABILITACIÓN	Tratamiento penitenciario orientado a la Rehabilitación	
		CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA	Clasificación Penitenciaria para reincorporación	

ANEXO 3
OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Variables	Dimensiones	Indicadores	Preguntas	Alternativas
VARIABLE 1 APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA	CONSTITUCIONALIDAD DE LA CADENA PERPETUA	Constitucionalidad de la Aplicación de la cadena perpetua	¿Cree Usted que el Estado considera como constitucional la Aplicación de la cadena perpetua?	SI () NO ()
	REVISIÓN DE LA PENA A LOS 35 AÑOS	Garantía del Régimen penitenciario	¿Considera Ud. que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión, garantiza a los sentenciados con dicha pena, los derechos tratados en la Ley del Régimen penitenciario?	
VARIABLE 2 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO	RESOCIALIZACIÓN	Reincorporarse a la sociedad	¿Si se le daría la oportunidad, usted tendría la voluntad para reincorporarse a la sociedad?	SI () NO ()
			¿Si se le daría la oportunidad, usted estaría dispuesto a abandonar la actividad delictiva?	
			¿Si se le daría la oportunidad, usted tendría la voluntad para realizar actividades productivas?	
			¿El tratamiento penitenciario le ayuda a tener voluntad para rehabilitarse?	
			¿El tratamiento penitenciario le ayuda a realizar actividades productivas?	
			¿Usted, ingresó a este establecimiento penitenciario más de una vez?	
	REHABILITACIÓN	Tratamiento penitenciario orientado a la Rehabilitación	¿Su relación con el personal penitenciario en este Establecimiento Penitenciario es buena?	
			¿Usted recibe un buen trato del personal del establecimiento penitenciario?	
			¿Usted cree que el personal penitenciario tiene adecuada capacitación en este Establecimiento Penitenciario?	

			¿Se siente satisfecho con el tratamiento penitenciario que recibe?	
	CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA	Clasificación Penitenciaria para reincorporación	¿Se cumplen las normas y reglas en la clasificación penitenciaria?	
			¿Ud. cree que está en el Régimen Penitenciario que le corresponde?	
			¿Existe buena relación entre sus compañeros?	
			¿Existe algún método para medir su grado de readaptación social?	
			¿Ud. Presta atención a sus terapias psicológicas?	
			¿Le interesa a Ud. Cumplir las normas del Establecimiento Penitenciario?	



ANEXO 4 CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

FICHA DE EVALUACIÓN DEL PRIMER INSTRUMENTO

I. Datos generales:

- 1.1 Apellidos y Nombres del experto:
- 1.2 Grado Académico:
- 1.3 Cargo e Institución donde labora:
- 1.4 Título de la Investigación: “APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LOS REOS DEL PENAL DE HUANCAYO,2020”
- 1.5 Autor del Instrumento: Bach. ROGER ALVAREZ SOTO, Bach. ALCIDA MARLENE ESPINOZA CAYETANO
- 1.6 Pre grado/Maestría/Doctorado/Mención: Título de Abogado
- 1.7 Nombre del instrumento: **INSTRUMENTO 01: CUESTIONARIO “VARIABLE 1 - APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	CRITERIOS				
		Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observadas.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y actualidad.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y claridad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos – científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					

SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACIÓN CUALITATIVA:.....

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

Lugar y Fecha:



FICHA DE EVALUACIÓN DEL SEGUNDO INSTRUMENTO

II. Datos generales:

- 2.1 Apellidos y Nombres del experto:
- 2.2 Grado Académico:
- 2.3 Cargo e Institución donde labora:
- 2.4 Título de la Investigación: “APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LOS REOS DEL PENAL DE HUANCAYO, 2020”
- 2.5 Autor del Instrumento: Bach. ROGER ALVAREZ SOTO, Bach. ALCIDA MARLENE ESPINOZA CAYETANO
- 2.6 Pre grado/Maestría/Doctorado/Mención: Título de Abogado
- 2.7 Nombre del instrumento: **INSTRUMENTO 02: CUESTIONARIO “VARIABLE 2 EL PRINCIPIO DEL OBJETO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO”**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observadas.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y actualidad.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y claridad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos – científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						

TOTAL						
-------	--	--	--	--	--	--

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACIÓN CUALITATIVA:.....

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

Lugar y Fecha:

ANEXO 5
CUADRO SITUACIONAL DE LOS REOS DEL PENAL DE HUANCAYO 2021

REOS	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	NACIONALIDAD	DELITO GENERICO	DELITO ESPECIFICO
REO 01	03/09/1998	22	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL
REO 02	30/09/1997	23	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 03	20/08/1994	26	PERUANA	DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD	FEMINICIDIO
REO 04	05/11/1994	26	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 05	17/04/1994	27	PERUANA	DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD	FEMINICIDIO
REO 06	10/02/1994	27	PERUANA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	EXTORSION
REO 07	27/10/1991	29	PERUANA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE
REO 08	16/10/1988	32	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL
REO 09	09/05/1989	32	PERUANA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ROBO AGRAVADO
REO 10	01/05/1988	33	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 11	18/03/1988	33	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 12	08/09/1986	34	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

REO 13	01/10/1986	34	PERUANA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE
REO 14	05/08/1986	34	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL
REO 15	25/02/1986	35	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	SECUESTRO
REO 16	19/12/1985	35	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 17	10/05/1986	35	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	SECUESTRO
REO 18	20/11/1985	35	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 19	17/08/1985	35	PERUANA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	EXTORSION AGRAVADA
REO 20	27/06/1984	36	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 21	20/04/1985	36	PERUANA	DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD	HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO
REO 22	05/04/1985	36	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	SECUESTRO AGRAVADO
REO 23	20/05/1983	37	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 24	21/07/1983	37	PERUANA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE
REO 25	24/08/1983	37	PERUANA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	EXTORSION
REO 26	25/10/1983	37	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL
REO 27	17/04/1984	37	PERUANA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE
REO 28	15/12/1982	38	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

REO 29	22/01/1983	38	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA
REO 30	19/04/1983	38	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL
REO 31	08/11/1981	39	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR
REO 32	04/09/1981	39	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL
REO 33	02/03/1981	40	PERUANA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	EXTORSION
REO 34	26/02/1981	40	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 35	25/06/1979	41	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR
REO 36	13/05/1980	41	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 37	22/10/1979	41	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 38	04/05/1980	41	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 39	05/07/1979	41	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 40	08/09/1979	41	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR
REO 41	26/07/1978	42	PERUANA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE
REO 42	19/09/1977	43	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

REO 43	05/07/1976	44	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR
REO 44	14/03/1975	46	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 45	11/11/1974	46	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 46	30/10/1974	46	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 47	14/02/1975	46	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 48	22/11/1973	47	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL
REO 49	14/12/1973	47	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 50	11/04/1974	47	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 51	14/06/1972	48	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL
REO 52	26/09/1971	49	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL
REO 53	09/07/1971	49	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 54	09/03/1971	50	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL SEGUIDA DE MUERTE O LESIONES GRAVES
REO 55	20/04/1971	50	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	SECUESTRO
REO 56	25/08/1968	52	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 57	21/08/1968	52	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL

REO 58	22/11/1963	57	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 59	19/10/1961	59	PERUANA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	ROBO AGRAVADO
REO 60	20/10/1960	60	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 61	14/01/1961	60	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 62	14/07/1959	61	PERUANA	DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD	HOMICIDIO CALIFICADO – ASESINATO
REO 63	03/06/1959	61	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 64	15/11/1959	61	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 65	21/01/1955	66	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL
REO 66	25/01/1952	69	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
REO 67	13/03/1946	75	PERUANA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

ANEXO 06
DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

REOS	PREG 01	PREG 02	PREG 03	PREG 04	PREG 05	PREG 06	PREG 07	PREG 08	PREG 09	PREG 10	PREG 11	PREG 12	PREG 13	PREG 14	PREG 15	PREG 16	PREG 17	PREG 18
REO 01	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	1	0	1	1
REO 02	1	0	0	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	1
REO 03	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1
REO 04	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	1
REO 05	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
REO 06	1	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0
REO 07	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1
REO 08	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	1
REO 09	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0
REO 10	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1
REO 11	1	1	0	1	0	0	1	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1
REO 12	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	0	0	0	1	0
REO 13	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	1

REO 14	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1
REO 15	1	1	1	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	1
REO 16	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	1
REO 17	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0
REO 18	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1
REO 19	1	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1
REO 20	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1
REO 21	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1
REO 22	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1
REO 23	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0
REO 24	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1
REO 25	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
REO 26	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1
REO 27	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0
REO 28	0	0	0	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	1	0	1	1
REO 29	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	1
REO 30	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1
REO 31	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
REO 32	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1
REO 33	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0

REO 34	1	0	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1
REO 35	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
REO 36	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1
REO 37	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
REO 38	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0
REO 39	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1
REO 40	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	1
REO 41	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
REO 42	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	1
REO 43	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	1
REO 44	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1
REO 45	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
REO 46	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0
REO 47	0	1	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	1	1	1
REO 48	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1
REO 49	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	1
REO 50	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
REO 51	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0
REO 52	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	0	1
REO 53	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1

REO 54	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	1
REO 55	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
REO 56	1	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	1	1
REO 57	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1
REO 58	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1
REO 59	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
REO 60	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1
REO 61	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0	0	1	0	1	1
REO 62	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1
REO 63	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1
REO 64	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1
REO 65	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1
REO 66	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1
REO 67	0	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0



ANEXO 7
INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho

Investigadores: Roger Alvarez Soto

Alcida Marlene Espinoza Cayetano

INSTRUMENTO 01: CUESTIONARIO “VARIABLE 1
APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA”

Cuestionario dirigido a los reos del penal de Huancayo

INDICACIONES:

Marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, se agradece por anticipado su colaboración:

VARIABLE 1			
APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA			
Nº	CONSTITUCIONALIDAD DE LA CADENA PERPETUA	SI	NO
1	¿Cree Usted que el Estado considera como constitucional la Aplicación de la cadena perpetua?		
	REVISIÓN DE LA PENA A LOS 35 AÑOS	SI	NO
2	¿Considera Ud. que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión, garantiza a los sentenciados con dicha pena, los derechos tratados en la Ley del Régimen penitenciario?		



INSTRUMENTO 02: CUESTIONARIO “VARIABLE 2
EL PRINCIPIO DEL OBJETO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO”

Cuestionario dirigido a los reos del penal de Huancayo

INDICACIONES:

Marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, se agradece por anticipado su colaboración:

VARIABLE 2**EL PRINCIPIO DEL OBJETO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO**

	RESOCIALIZACIÓN	SI	NO
3	¿Si se le daría la oportunidad, usted tendría la voluntad para reincorporarse a la sociedad?		
4	¿Si se le daría la oportunidad, usted estaría dispuesto a abandonar la actividad delictiva?		
5	¿Si se le daría la oportunidad, usted tendría la voluntad para realizar actividades productivas?		
6	¿El tratamiento penitenciario le ayuda a tener voluntad para rehabilitarse?		
7	¿El tratamiento penitenciario le ayuda a realizar actividades productivas?		
8	¿Usted, ingresó a este establecimiento penitenciario más de una vez?		
	REHABILITACION		
9	¿Su relación con el personal penitenciario en este Establecimiento Penitenciario es buena?		
10	¿Usted recibe un buen trato del personal del establecimiento penitenciario?		
11	¿Usted cree que el personal penitenciario tiene adecuada capacitación en este Establecimiento Penitenciario?		
12	¿Se siente satisfecho con el tratamiento penitenciario que recibe?		
	CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA		
13	¿Se cumplen las normas y reglas en la clasificación penitenciaria?		
14	¿Ud. cree que está en el Régimen Penitenciario que le corresponde?		
15	¿Existe buena relación entre sus compañeros?		
16	¿Existe algún método para medir su grado de readaptación social?		

17	¿Ud. Presta atención a sus terapias psicológicas?		
18	¿Le interesa a Ud. Cumplir las normas del Establecimiento Penitenciario?		